

Independencia Judicial y la Participación de las Mujeres en la Judicatura:

UNA MIRADA INTERNACIONAL



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



International Association
of Women Judges



Abogadas MX

El **Cyrus R. Vance Center for International Justice** promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social. www.vancecenter.org

El **Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York**, desde su fundación en 1870, se ha dedicado a mantener los altos estándares éticos de la profesión, promover reformas legales y brindar servicio a la profesión y al público. La Asociación continúa trabajando por la reforma política, legal y social, mientras implementa medios innovadores para ayudar a los desfavorecidos. Proteger el bienestar del público sigue siendo una de las principales prioridades de la Asociación. www.nybar.org

La **International Association of Women Judges** (IAWJ) es una organización no gubernamental sin fines de lucro con más de 6.150 miembros en más de 100 países y territorios. Esta asociación reúne a mujeres juezas de todos los niveles del poder judicial en todo el mundo, creando una poderosa red de líderes influyentes unidos por su compromiso con los derechos humanos y el estado de derecho. <http://www.iawj.org/>

La participación de la IAWJ en el presente estudio se concentra en la segunda parte del estudio, relativa a la experiencia de juzgadoras alrededor del mundo.

Centro Mexicano Pro Bono, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a gestionar y administrar la labor pro bono en México, entendida como la asesoría, capacitación y representación legal en juicio de forma gratuita a grupos vulnerables de la población, Organizaciones de la Sociedad Civil, Emprendedores Sociales y Micro Emprendedores. <https://www.probono.mx/>

Abogadas MX es una asociación sin fines de lucro que busca incidir en la trayectoria profesional de las abogadas en México, a través de un modelo de atención basado en los principios de diversidad e inclusión. Su misión es trabajar para que cada abogada en México se desenvuelva en un entorno profesional incluyente y cuente con las herramientas necesarias para potenciar su desarrollo y ser agente de cambio. <https://www.abogadasmx.org.mx/>

El **Cyrus R. Vance Center for International Justice** del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, agradece el apoyo del **Fondo de Estado de Derecho de Chubb** para llevar a cabo el presente proyecto.

CHUBB®

Chubb Rule of Law Fund

Coordinador de la publicación: Jaime Chávez Alor, Director de Políticas para América Latina del *Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York.

Coordinación y enlace con Capítulo México de la IAWJ: Magistrada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela, 9o. Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del 1er. Circuito. Poder Judicial de la Federación.

Independencia Judicial y la Participación de las Mujeres en la Judicatura: una Mirada Internacional

Índice

I.	Prefacio	i
II.	Mensaje de la <i>International Association of Women Judges (IAWJ)</i>	iii
III.	Mensaje del Capítulo México de la <i>International Association of Women Judges (IAWJ)</i>	iv
IV.	Mensaje del <i>Lawyers Council for Civil and Economic Rights</i>	vi
V.	Introducción	1
VI.	Estudio comparativo	3
1)	Argentina.....	4
2)	Brasil.....	9
3)	Chile	14
4)	Colombia	20
5)	España	27
6)	Estados Unidos.....	32
7)	México.....	35
8)	Estándares Internacionales en materia de Independencia Judicial.....	40
9)	Conclusiones	44
VII.	Experiencia de Juzgadoras y Abogadas de la práctica Privada	49
1)	Poder Judicial	49
2)	Sector privado y aliados	52

I. PREFACIO

Diego García-Sayán

*Relator Especial de Naciones Unidas
Sobre Independencia de Jueces y Abogados*

Esta publicación es de enorme significación y relevancia para la independencia judicial y para la afirmación de los derechos humanos en América Latina. Debo expresar, por ello, mi especial reconocimiento al impulso decisivo del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York para impulsar este proyecto. También mi reconocimiento a todas las personas que han contribuido, con su experiencia, conocimientos y vocación democrática a desarrollar los trabajos que aquí se contienen.

Esta publicación tiene una doble utilidad. De un lado, el estudio comparativo, que abarca tanto el marco legal general sobre administración de justicia en cada uno de los siete países sobre los que se ha trabajado. Nos informa muy bien de lo que hay en común y puede haber de diferente en cada realidad. Por el otro, las valiosas opiniones y percepciones de mujeres juristas (juzgadoras y abogadas) acerca de cómo están a su juicio las cosas, más allá del texto de la norma legal. En esto, la perspectiva de una “obra en construcción” es inspiradora teniendo en cuenta que, sin perjuicio de los avances logrados, queda mucho por hacer de manera que nuestros sistemas judiciales sean enteramente receptores y garantes de los derechos de la mujer.

Un trabajo como el que aquí se ha recogido me permite enfatizar sobre cuatro asuntos que son hoy medulares para contar con marcos y criterios sólidos para la independencia judicial, los derechos humanos y los estándares democráticos.

Primero, la reafirmación de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura de 1985 al conmemorarse este año su 35 aniversario cuyo contenido no es ajeno a las preocupaciones que generaron este trabajo. Estos son criterios fundamentales que a estas alturas tienen categoría de *jus cogens* en el derecho internacional.

En una perspectiva de afirmación de la igualdad de hombres y mujeres dentro de los sistemas judiciales, cada uno de estos principios rectores demanda una atención y énfasis especial. Entre los 20 principios rectores destacan los seis siguientes: (i) cuestiones generales sobre la independencia de la judicatura; (ii) garantías de los jueces a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión; (iii) estándares para determinar sus competencias profesionales, de selección y de formación para ocupar el cargo; (iv) condiciones de servicio e inamovilidad; (v) el deber de guardar el secreto profesional y la garantía de inmunidad, y; (vi) medidas disciplinarias, de suspensión y remoción del cargo.

Segundo, desarrollos importantes del derecho internacional ocurridos luego de que se adoptaron los Principios Básicos en 1985 e inciden en la agenda de los sistemas judiciales de manera decisiva que deben ser tomados en cuenta de manera prioritaria. Dos instrumentos internacionales merecen especial mención.

De un lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en 1994 y vigente desde febrero de 1995. Por el otro, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada el 2003 y vigente desde diciembre del 2005. En ambos casos estamos ante tratados fundamentales que inciden directamente en responsabilidades de los sistemas judiciales nacionales y en la cooperación internacional que los mismos deben establecer entre sí para los asuntos a los que cada tratado los que, como es obvio, contienen obligaciones sustantivas que deben modular el papel de las instituciones judiciales.

Un tercer asunto tiene que ver con la integridad y la ética judicial, así como el indispensable enfoque meritocrático que debe regir, en general, para el ingreso y ascensos dentro de la carrera judicial. Vengo insistiendo, en esta perspectiva: los Principios Básicos y los derechos que ellos protegen deben leerse e interpretarse en concordancia con los principios de integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia contenidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. La Red Global de Integridad Judicial, impulsada por el UNODC, y los principios de ética que la articulan son armónicos y complementarios a los Principios Básicos de 1985.

En cuarto lugar, los derechos de la mujer y las responsabilidades de los sistemas judiciales contemporáneos lo que tiene que ver con dos aspectos centrales. De un lado, el espacio de la mujer dentro de los sistemas judiciales. Por el otro, el abordaje y enfoque en los sistemas judiciales para procesar y resolver situaciones que atañen a derechos de la mujer.

En lo que respecta a la participación de la mujer dentro de los sistemas judiciales, según los datos de la OCDE el número de mujeres ha aumentado considerablemente en todo el mundo. Los avances pueden y deben continuar. Sin embargo, las mujeres siguen estando subrepresentadas en puestos judiciales de alto nivel: de acuerdo al informe de la OCDE las mujeres ocupan sólo el 33,6% de los puestos de jueces en los tribunales supremos. Todo eso tiene que ver con cuestiones de cultura judicial y con inercias que deben ser enfrentadas con liderazgo claro y procedimientos transparentes. Lograr la efectiva igualdad de las mujeres jueces en representación en todos los niveles de la judicatura es un reto y objetivo contemporáneo fundamental.

Esta presencia y participación de la mujer dentro de los sistemas judiciales, sin embargo, toca no solamente los derechos de las mujeres juezas y abogadas, sino los derechos de la sociedad en general. Se aporta con ello un enfoque y una perspectiva que puede tener incidencia sustantiva en cómo se resuelven los casos. Todos los jueces pueden y deben esforzarse por aportar una perspectiva de género a los fallos, pero las mujeres jueces llevan consigo propias experiencias y una perspectiva fundamental que puede ser contributiva para la superación de criterios que pudieran estar contaminadas de estereotipos.

II. MENSAJE DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES JUEZAS (IAWJ)

Fundada hace casi treinta años, la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ por sus siglas en inglés) promueve un poder judicial inclusivo que impulse una justicia igualitaria para mujeres y niñas en todo el mundo. La membresía de la IAWJ comprende una red de más de 6,200 juezas en más de 100 países y territorios y 56 asociaciones de mujeres juezas afiliadas. La IAWJ participa en una serie de actividades programáticas y operacionales a nivel internacional y regional y tiene estatus consultivo ante ECOSOC. Como resultado de su alcance global y la diversidad de sus integrantes en todos los niveles de los tribunales, IAWJ proporciona una plataforma mundial para la identificación de problemas que desafían la independencia, integridad y equidad en el poder judicial, el intercambio de opiniones y las mejores prácticas para abordar estos y el desarrollo de estrategias y capacitación para mejorar los tribunales. Con este apoyo, las integrantes de la IAWJ pueden convertirse en líderes judiciales en sus comunidades.

La plena representación y la igualdad de trato de las mujeres en el poder judicial son fundamentales para desarrollar la confianza pública y garantizar que las decisiones judiciales estén bien informadas por las experiencias y perspectivas de la mitad de la población. Los sistemas judiciales deben ser analizados para identificar y desarraigar políticas y prácticas que excluyan o discriminen el ingreso de la mujer al poder judicial, el ascenso a puestos superiores, en los mecanismos de disciplina y en las condiciones laborales. El Informe del *Vance Center for International Justice* proporciona información comparativa importante sobre los sistemas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, España y Estados Unidos y su efecto sobre la independencia judicial y la participación de las mujeres en el poder judicial. Las opiniones expresadas por varias juezas y abogadas enfatizan la importancia de la sociedad civil y las asociaciones judiciales para apoyar y salvaguardar la independencia judicial.

Las integrantes y las asociaciones afiliadas de la IAWJ han liderado esfuerzos de reforma en sus países para abrir las puertas a la participación equitativa de las mujeres en el poder judicial. Como solo un ejemplo, el Capítulo México de la IAWJ junto con la Corte Suprema de México, ha sido instrumental en liderar reformas sistémicas para la inclusión de mujeres en el poder judicial y desarrollar materiales y capacitación sobre juzgamiento con perspectiva de género para los jueces. Esta capacitación ha beneficiado a quienes imparten justicia no solo en México sino también juzgadoras integrantes de la IAWJ de otros países que han sido invitadas a participar en sus capacitaciones. Se están realizando esfuerzos similares en otros países de América Latina y en España. IAWJ continuará presionando para lograr una representación plena y un trato igualitario en sus programas y en colaboración con otras organizaciones.

Honorable Jueza Vanessa Ruiz

Presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ)

Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia, Washington DC

III. MENSAJE DEL CAPÍTULO MÉXICO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES JUEZAS (IAWJ)

El 11 de Julio de 2017, el Capítulo México de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ) se convirtió en una realidad. Las juzgadoras mexicanas de diversos fueros, materias e instancias, logramos unirnos, con el fin de crear un espacio de unidad en el que las juzgadoras pudiéramos construir redes de colaboración para fortalecer la participación de las mujeres en el ámbito jurisdiccional; para promover la introducción de la perspectiva de género en la labor de impartición de justicia y la preservación de los principios y valores propios de la función jurisdiccional.

Somos una extensa red de juzgadoras, en la que, a través de la diversidad de nuestros cargos y las materias que nos competen, compartimos ideas, detonamos proyectos, iniciativas, compartimos experiencias y mejores prácticas a fin de lograr una auténtica igualdad en la impartición de justicia en México.

Con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género y de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), se estableció el compromiso de los Presidentes de los Tribunales del país, que no forman parte del Poder Judicial Federal, de firmar el *Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género* en todos los órganos de impartición de justicia.

La firma de este Pacto, la participación en la Comisión de Género de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la fundación del Capítulo México, con el respaldo de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas IAWJ, han sido determinantes en el trabajo desarrollado en nuestro país para lograr transversalizar la perspectiva de género.

Hoy en el Poder Judicial Federal y en varios Tribunales Locales ya se encuentran implementadas políticas públicas tales como, licencias de paternidad, un concurso exclusivo para mujeres para acceder al puesto de Jueza de Distrito y otro para Magistradas de Circuito; políticas de adscripción que benefician a las mujeres para evitar que la separación familiar se convierta en un techo de cristal que impida su realización profesional; programas de capacitación en materia de género para las y los operadores jurisdiccionales y otras medidas afirmativas para lograr erradicar cualquier práctica discriminatoria.

La Suprema Corte de Justicia ha emitido numerosos criterios jurisprudenciales y aislados *juzgando con perspectiva de género*, en todas las materias jurídicas: constitucional, civil, penal, administrativo y laboral, consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Estos novedosos criterios facilitan la interpretación de la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes y la doctrina garantizando la mejor aplicación sustantiva de la igualdad de género en la resolución de casos concretos. Criterios que son hoy, la mejor evidencia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un referente jurisdiccional, no sólo a nivel doméstico, sino a nivel mundial en el tema.

El trabajo desarrollado en nuestro país para lograr la igualdad de derechos entre mujeres y varones; los avances en relación con la introducción de la perspectiva de género en la labor de impartición de justicia;

la capacitación y sensibilización de los juzgadores en materia de género y las políticas para propiciar ambientes laborales libres de discriminación y violencia, demuestran grandes avances, pero estamos conscientes de que todavía nos falta camino por recorrer, en él estamos y continuaremos en la lucha cotidiana para heredar a las generaciones venideras un México más igualitario y, por tanto, un México más justo.

Norma Lucía Piña Hernández.

Ministra de la SCJN Mexicana.

Coordinadora del Capítulo México de la IAWJ.

Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ministra en Retiro de la SCJN Mexicana.

Coordinadora Fundadora del Capítulo
México de la IAWJ.

IV. MENSAJE DEL *LAWYERS COUNCIL FOR CIVIL AND ECONOMIC RIGHTS*

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogados para Derechos Civiles y Económicos), un grupo multi-jurisdiccional de abogadas y abogados en el ejercicio privado de la profesión, considera que el bienestar de cualquier sociedad depende del buen funcionamiento del Estado de derecho, como base para el ejercicio de derechos civiles y económicos, y una economía nacional próspera.

El interés del *Lawyers Council* se enmarca en la vulnerabilidad de la independencia judicial como una problemática regional, en el que si bien todo proceso de cambio debe iniciar motivado por iniciativa actores nacionales, la comunidad jurídica internacional juega un rol de apoyo respetuoso muy importante en estos esfuerzos, para la prevalencia la institucionalidad y el Estado de derecho.

La administración de una justicia imparcial e independiente, es esencial para salvaguardar el Estado de derecho y como fundamento de una democracia efectiva y duradera. El Estado es responsable de asegurar una administración de justicia igualitaria, independiente y libre de influencias indebidas, basada en las leyes que el mismo estado promulga, así como que esta administración sea compatible con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, y en cumplimiento a estándares internacionales, los Estados deben continuar los esfuerzos para ajustar la legislación y prácticas para que la igualdad de género en la judicatura, y particularmente en posiciones de alto nivel sea una realidad.

Como abogadas y abogados en ejercicio privado, el *Lawyers Council* reconoce la primordial importancia del estado de derecho para el desarrollo económico y para atraer inversión extranjera. Aunque relevante también para actores nacionales, el estado de derecho es particularmente importante cuando las empresas consideran invertir fuera de su país a nivel internacional. Cualquier análisis para invertir pasa por una evaluación comparativa entre potenciales destinos de inversiones sobre las garantías jurídicas existentes, del grado de fiabilidad del estado de derecho, si es un país que asegura seguridad ciudadana, así como la capacidad de resolver controversias con razonable seguridad que no habría influencias indebidas.



El *Lawyers Council* reúne a personas de reconocida trayectoria en la práctica privada del derecho en sus respectivos países y con un compromiso cívico demostrado a lo largo de sus carreras profesionales, para apoyar el estado de derecho y el trabajo de la sociedad civil, así como para combatir la corrupción. El *Council* ha trabajado en el Perú y en Guatemala en iniciativas para apoyar la independencia judicial.

Carolina Zang, Argentina | Zang, Bergel & Vines Abogados
José A. Martínez de Hoz (Jr.), Argentina | Martínez de Hoz & Rueda
Luciana Tornovsky, Brasil | Demarest Abogados
Roberto Quiroga, Brasil | Mattos Filho
Pablo Guerrero, Chile | Barros & Errázuriz
Paula Samper Salazar, Colombia | Gómez-Pinzón Abogados
Vivian Liberman, Costa Rica | BLP
Hernán Pérez Loose, Ecuador | Coronel & Pérez Abogados
Antonia Stolper, Estados Unidos | Shearman & Sterling
S. Todd Crider, Estados Unidos | Simpson Thacher & Bartlett
Alfonso Carrillo, Guatemala | Carrillo & Asociados

Carlos Del Río, México | Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez
Valeria Chapa, México | Vice President and General Counsel, Corporate, Orbia Advance Corporation
Ramón Ricardo Arias, Panamá | Galindo, Arias & López
Alberto Rebaza, Perú | Rebaza, Alcázar & De Las Casas
Mary Fernández, República Dominicana | Headrick Rizik Álvarez & Fernández
Marcela Hughes, Uruguay
Fernando Pelaez-Pier, Venezuela | Hoet Pelaez Castillo & Duque
Jaime Chavez Alor, Coordinador | Vance Center

V. INTRODUCCIÓN

Dentro de los diversos elementos que componen el Estado de derecho, uno fundamental es una impartición de justicia independiente. No se trata de un fin en sí mismo, sino es la vía para que el cumplimiento a la ley sea garantizado por igual dentro de una sociedad. La ausencia, entonces de una judicatura independiente tiene repercusiones directas sobre múltiples aspectos de la vida de un país, incluyendo impunidad y violaciones de derechos humanos, pero también la falta de desarrollo económico ante la falta de condiciones para la inversión.

El trabajo que realiza el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York parte de la base que la independencia judicial no es un tema que deba ser de interés solamente para quienes imparten justicia, sino que su defensa le corresponde a la sociedad en general, con particular responsabilidad de la comunidad jurídica.

Si bien la independencia judicial abarca diversos aspectos, en su dimensión externa es fundamental que el poder judicial sea independiente de los otros poderes del Estado, y de grupos de poder que pueden pretender influenciar indebidamente. Así mismo, la judicatura debe ser lo suficientemente autónoma para poder hacer frente a situaciones mundiales de emergencia sin quedar a expensas de los otros poderes.

En su dimensión interna, la independencia judicial implica que quienes imparten justicia no solo deben tomar decisiones basadas únicamente en su estudio de la ley y del caso, sino que también deben gozar de las condiciones institucionales y garantías necesarias para poder decidir libre de influencias ajenas a la función.

Si bien muchas legislaciones alrededor del mundo establecen que los jueces deben ser imparciales, la implementación de dichos preceptos es uno de los desafíos más grandes

que pueden enfrentar los Estados. Existen diversos ejemplos alrededor del mundo de cómo tomar control de la judicatura es uno de los mecanismos más recurrentes para garantizar impunidad.

Garantizar la independencia judicial se trata de una tarea permanente, que debe comenzar por establecer condiciones mínimas de diseño institucional de la judicatura, iniciando con establecer un proceso de nombramiento de juzgadoras y juzgadores que permita elegir a los mejores perfiles, pasando por garantizar a estas personas condiciones de desarrollo profesional, estabilidad laboral, seguridad, entre otras.

Como parte de esta dimensión, la desigualdad general entre hombres y mujeres sigue latente, y la judicatura no es la excepción. Tal es la circunstancia que, en la región, se vive una ola de violencia de género que ha provocado el resurgimiento de la lucha de empoderamiento y reconocimiento de los derechos de la mujer.

A nivel global sigue siendo evidente la ausencia de representación femenina en cargos de dirección y mando. En México, por ejemplo, solamente hay tres mujeres que ocupan el cargo de Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 espacios disponibles. A lo largo de la historia, exclusivamente 13 mujeres han podido formar parte del Alto Tribunal.

Ahora bien, se debe precisar que no obstante que en México las mujeres representan el 51% de la población, en la mayoría de los ámbitos profesionales ese número todavía no se ve reflejado. Aunque dentro del Poder Judicial de la Federación Mexicana las mujeres tienen el 46% de los puestos, no ocupan las posiciones de mayor jerarquía en el sistema de impartición de justicia.¹

De un total de 1425 Jueces y Magistrados Federales que se reportaron en dos mil dieciocho, solamente el 20.1%, es decir 286, son

¹ Aguilar Adriana, "Mujeres en altas jerarquías del Poder Judicial: ¿Por qué tan pocas?", México Evalúa

<https://www.mexicoevalua.org/2019/11/25/mujeres-en-altas-jerarquias-del-poder-judicial-pocas/>.

mujeres.² Incluso, hasta finales de 2019, en Puebla, Nuevo León, Michoacán y Guerrero no había una sola mujer que formara parte del Consejo de la Judicatura Local.³

En el año 2014, la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal, en convenio con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, llevó a cabo un diagnóstico en materia de género, con el objeto de formular propuestas a fin de incrementar la participación de las mujeres en los procedimientos de designación de Juezas.⁴ Con motivo de dicho estudio, se determinó que, si bien el objetivo principal del Poder Judicial es la impartición de justicia, a nivel interno no existen estas condiciones para todos sus integrantes, en específico, para aquellas mujeres que lo conforman.

A pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo y la implementación de nuevas políticas a fin de promover la inclusión de la mujer en la carrera judicial, lo cierto es que la cifra de Juezas y Magistradas no ha incrementado considerablemente, empero, sigue existiendo mayor presencia masculina en dichos cargos públicos.

En este marco es que resulta relevante el presente análisis internacional. Ningún país del mundo tiene las respuestas a todas las interrogantes, ni la solución a todos los problemas. Conocer la experiencia comparada y la forma en que otros países han abordado los mismos retos, puede dar luz sobre buenas prácticas que valdría la pena analizar a fondo, y otras que ya se intentaron, y no tuvieron los resultados esperados, que también es importante conocer.

La primera parte de este documento presenta un estudio comparativo del marco legal de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos y México, con el propósito de exponer la legislación y herramientas que en

cada uno de dichos países se han implementado a fin de garantizar la independencia judicial, así como garantizar la igualdad de género en la judicatura.

La segunda parte del documento presenta opiniones y experiencias de juzgadoras y abogadas de la práctica privada alrededor del mundo. Se aplicó un cuestionario para conocer información más allá de parte formal de la ley, es decir, la experiencia de juzgadoras tanto en temas de independencia judicial como de igualdad de género. Se quiso conocer también la opinión de abogadas de la práctica privada, que también están interesadas en que se fortalezca la independencia judicial, y que provienen de un sector en donde la desigualdad de género también ha sido una constante.

Finalmente, es importante mencionar que esta publicación pretende ser el inicio de una larga conversación con juzgadoras en la primera línea de defensa de la independencia judicial, y activistas por mayor igualdad de género en el poder judicial, con el fin de encontrar espacios de apoyo y colaboración conjunta.

² Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2019/doc/resultados_cnijf2019.pdf.

³ *Óp. Cit.*

⁴ Carrera judicial y género: de secretarías a juezas, un techo de cristal (diagnóstico) pág. 4.

VI. ESTUDIO COMPARATIVO

A fin de comparar la legislación y regulación existente entre los diferentes países objeto del presente estudio, se consideraron diversos elementos en los que existe consenso universal que son componentes de la independencia judicial. Entre estos elementos se encuentran el tiempo que deben permanecer las y los jueces en su cargo, los requisitos para ascender de puesto, la posibilidad de sufrir una reducción en su sueldo, así como las reglas para que éstos sean reelegidos y/o ratificados en dicho puesto.

También, como parte fundamental para comprender la independencia judicial es menester precisar las reglas pertinentes, al turno de los asuntos de los que deben conocer los órganos jurisdiccionales, los mecanismos de seguridad con los que cuentan las y los jueces y, por último, las herramientas a su alcance para

denunciar cualquier interferencia en el desempeño de sus funciones.

Cabe mencionar que otra finalidad relevante del presente estudio es, la protección a la libertad de expresión de los Juzgadores, considerando que cuando un Juez actúa como tal, requiere mantener los principios de confidencialidad e imparcialidad respecto de los asuntos que atiende.

Por último, pero no así menos importante, se presentan también la existencia de disposiciones legales que refieran a la paridad de género, así como aquellas disposiciones que atiendan a las barreras institucionales que existen en el desarrollo profesional de la mujer. Lo anterior, con el objetivo de comprender la igualdad de oportunidades, si es que las hay, de las mujeres que conforman los órganos de justicia.

1) Argentina

a) Duración en el cargo

De conformidad a la legislación argentina no hay un límite definido para el desempeño de los cargos en la judicatura. Las y los jueces de la Suprema Corte de Argentina y de los tribunales inferiores permanecen en sus empleos mientras dure su buena conducta.⁵ No obstante, cuando una persona juzgadora cumpla setenta y cinco años, será necesario un nuevo nombramiento. Dicho nuevo nombramiento es válido por sólo cinco años, sin embargo, este proceso podrá repetirse indefinidamente cada cinco años.⁶

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

En Argentina existen principalmente dos categorías de jueces y juezas: las y los jueces de la Suprema Corte de Justicia y las y los jueces de los demás tribunales inferiores, a nivel federal y provincial. Asimismo, también existe una tercera categoría de jueces y juezas quienes sirven temporalmente en el caso de subrogación de una persona juzgadora de jerarquía inferior.

Para ser elegido como Juez de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la Nación nombra a un candidato, el cual debe ser aprobado por el Senado en una sesión pública convocada al respecto. Dos terceras partes de los miembros presentes del Senado tienen que votar en favor de dicho candidato.⁷ Un candidato, cuando fuere posible, debe reflejar *“las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el*

*marco del ideal de representación de un país federal.”*⁸

Ahora bien, para ser elegido como Juez Inferior, existe un proceso de tres etapas en donde intervienen el Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo y el Senado de la Nación.

En primer lugar, de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura, el Consejo de la Magistratura hará una selección de los postulantes a las magistraturas inferiores mediante concursos públicos de oposición y antecedentes,⁹ en los que, de acuerdo con la reglamentación emitida, *“los aspirantes deberán probar sus conocimientos en las materias legales correspondientes, así como su experiencia previa en el ejercicio profesional y académico.”*¹⁰

Posteriormente, una vez que el Consejo de la Magistratura define una terna de tres candidatos por cada cargo vacante concursado, ésta es enviada al Poder Ejecutivo, quien debe seleccionar a uno de los aspirantes y remitir la designación al Senado de la Nación para su aprobación.¹¹ Asimismo, el rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.¹²

Asimismo, en cuanto a las y los jueces inferiores provinciales, es importante notar que cada una de las provincias de Argentina, con base en la autonomía otorgada por la Constitución Nacional, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su

⁵ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 110**.

⁶ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 99**; Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, ‘Las y los jueces de la Corte Suprema’ <https://www.csjn.gov.ar/institucional/historia-de-la-corte-suprema/los-jueces-de-la-corte>.

⁷ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 99**.

⁸ Decreto 222/2003 Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional, **artículo 6**.

⁹ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 114**; Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura, artículo 13; ver también Res 7/14 del Consejo de la Magistratura, nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados <http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/course/view.php?id=323>

¹⁰ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Situación de la Independencia Judicial en Argentina, Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas, 2016, p. 6,

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/miscelaneas43917.pdf>

¹¹ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 99, fracción 4**. Ver también: Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura, **artículo 13**. Ver también: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Situación de la Independencia Judicial en Argentina, Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas, 2016, p. 6,

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/miscelaneas43917.pdf>.

¹² Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura, **artículo 13**.

territorio contando cada una de dichas provincias con una organización judicial propia para ejercer la justicia ordinaria.¹³

Aunque la Constitución contiene estas reglas, la mayoría de las y los jueces Inferiores del país son elegidos por fuera del sistema en casos de que existan vacantes por “*subrogación por recusación, excusación, licencia, suspensión, vacancia o cualquier otro impedimento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación.*”¹⁴ En dichos casos, el gobierno usa un proceso distinto del establecido en la Constitución.¹⁵ Primero, el Consejo de la Magistratura crea una lista de Jueces y juezas posibles y, posteriormente, la envía al Poder Ejecutivo y al Senado de la Nación para su aprobación. Si no existe un candidato con la aprobación de éstos últimos, el Consejo de la Magistratura elige una persona juzgadora subrogante.¹⁶

c) Sistema para la asignación de casos

En términos de la Acordada 14/2013 C.S.J.N.¹⁷ la asignación de casos se realiza de forma aleatoria, es decir, mediante un sorteo de causas (conforme a cargas de trabajo) de acuerdo a los rubros y a la cantidad de casos que tenga asignada cada sala. Este sorteo se realiza a través del uso obligatorio del Sistema Informático de Gestión Judicial, en función de la materia e instancia que corresponda. Dicho sistema es administrado por la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la

Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación¹⁸ y es el único medio informático admitido en la gestión de causas judiciales.

Es importante notar que, durante los últimos años, dicho sistema ha sido criticado ya que se argumenta que este “*es manipulable por la mano del hombre y eso lo vuelve menos confiable*” y es posible condicionarlo a fin de direccionar el sorteo.¹⁹

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

Actualmente, no existe una ley o reglamentación en Argentina relativa a la carrera judicial. Específicamente, las reglas para promociones dependen del rol que se tenga en el sistema de justicia. Es decir, para ser incluido en la lista de conjuces, los abogados y abogadas pueden inscribirse con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.²⁰

Dicho lo anterior, si bien no existe un reglamento que rija de manera específica la carrera judicial, el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación establece que para la evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición, los aspirantes serán calificados con un máximo de cien puntos cada una.²¹

¹³ Centro de Información Judicial, 2008, <https://www.cij.gov.ar/nota-117-C-mo-se-organiza-el-Poder-Judicial.html>

¹⁴ Consejo de la Magistratura, Procedimientos para la designación de subrogantes, 2015, Ley 27145, **artículo 1** <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248172/norma.htm>.

¹⁵ Consejo de la Magistratura, Procedimientos para la designación de subrogantes, 2015, Ley 27145, **artículo 1** <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248172/norma.htm>.

¹⁶ Consejo de la Magistratura, Procedimientos para la designación de subrogantes 2015, Ley 27145, **artículo 3** 2015 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248172/norma.htm>.

¹⁷ Acordada N° 14/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de mayo de 2013 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-14-2013-215013> consultado el 24 de febrero de 2020.

¹⁸ Acordada N° 14/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de mayo de 2013 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-14-2013-215013> consultado el 24 de febrero de 2020. *Ver también:* Cómo

es el sorteo de causas en la Cámara de Casación Penal, Centro de Información Judicial. 4 de febrero de 2011, <https://www.cij.gov.ar/nota-6099-C-mo-es-el-sorteo-de-causas-en-la-C-mara-de-Casaci-n-Penal.html> consultado el 24 de febrero de 2020.

¹⁹ Zak, Ariel. Todo lo que tenés que saber sobre la reforma judicial que prepara el Gobierno. Cenital. 13 de enero de 2020, <https://www.cenital.com/2020/01/13/todo-lo-que-tenes-que-saber-sobre-la-reforma-judicial-que-prepara-el-gobierno/64645>; *Ver también:* Un informe reservado revela que los sorteos de causas judiciales en Argentina podrían ser manipulados. Actualidad. RT. 1 de abril de 2019 <https://www.cenital.com/2020/01/13/todo-lo-que-tenes-que-saber-sobre-la-reforma-judicial-que-prepara-el-gobierno/64645>.

²⁰ Consejo de la Magistratura, Procedimientos para la designación de subrogantes, 2015: Ley 27145, **artículo 3**, 2015 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248172/norma.htm>.

²¹ Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación: **artículos 33 y 35** http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/323/Res_7-14.pdf.

En este sentido, para la evaluación de los antecedentes de los aspirantes, estos son divididos en antecedentes profesionales y antecedentes académicos.

En el caso de los antecedentes profesionales, el artículo 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación determina reglas específicas para el otorgamiento de puntos conforme al desempeño profesional de cada concursante, sean estos concursantes provenientes del Poder Judicial o Ministerio Público, o sean éstos concursantes que provienen del ejercicio privado de la profesión y/o el desempeño de funciones públicas no comprendidas en el punto anterior y/o la actividad académica y/o la actividad científica.²²

Es importante mencionar que recientemente se aprobó una modificación al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados con el fin de valorar si los postulantes a Jueces y juezas poseen perspectiva de género, buscando que los postulantes tengan un profundo conocimiento teórico y práctico de las herramientas procedimentales que permiten la protección de los derechos de las mujeres y un compromiso con las temáticas de género.²³

En materia de desarrollo profesional, actualmente existe la Escuela Judicial de la Nación, creada por la Ley Especial 24.937 reglamentaria del artículo 114 de la Constitución Nacional en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

El principal objetivo de esta Escuela Judicial es la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados el Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia, mediante

nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo, así como la formación de los aspirantes a la magistratura.²⁴ Asimismo, es importante notar que la *“concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial debe ser considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y para la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial”*²⁵

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

Las y los jueces son designados conforme a los concursos públicos de oposición y antecedentes para las vacantes que existan en determinado momento, ya sean para cubrir los cargos de Magistrados Judiciales o confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo.

f) Reducción de salario y compensación

El artículo 110 de la Constitución Nacional protege la compensación de las y los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación por lo que no se permite una reducción de salario.²⁶

No obstante, lo anterior, el artículo 114 de la Constitución Nacional, en sus incisos 4 y 5 dispone que el Consejo de la Magistratura tiene la atribución de ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados y decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, y en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley del Consejo de la Magistratura establece que las faltas disciplinarias de las y los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con

²² Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación: **artículo 35**

http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/323/Res_7-14.pdf.

²³ Boletín Oficial de la República Argentina. Resolución 289/2019 Poder Judicial de la Nación Consejo de la Magistratura. 3 de octubre de 2019

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218580/20191010>.

²⁴ Reglamento de la Escuela Judicial, **artículo 1**

http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/323/Res_7-14.pdf.

²⁵ Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación. Escuela Judicial. 2 de noviembre de 2011: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-seleccion-de-magistrados-nid468237>.

²⁶ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 110**.

advertencia, apercibimiento y multa de hasta un cincuenta por ciento de sus haberes.²⁷

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas y juezas

En agosto de dos mil dieciocho, el Colegio de Magistrados firmó un convenio de cooperación entre la Federación Argentina de la Magistratura y la Federación Judicial con la Asociación de Magistrados Brasileños, a fin de implementar el protocolo de seguridad para magistrados vigente en Brasil y adoptado por la Federación Latinoamericana de Magistrados.²⁸

Dicho protocolo se basa en tres pilares: inteligencia, contrainteligencia y un comité permanente de seguridad. Los casos se analizan de forma particular y podrán establecerse “*políticas para proteger magistrados y su familia en situación de riesgo, decidir sobre los pedidos de protección personal de Jueces, y sugerir aplicaciones de medidas*”²⁹.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

Actualmente no existe en Argentina una ley o reglamentación que establezca mecanismos para que las y los jueces reporten interferencias ilegales a su independencia.

Sin embargo, existe un oficio en el gobierno nacional para luchar contra la corrupción. Tanto los ciudadanos como los funcionarios públicos pueden denunciar actos de corrupción. En específico, los funcionarios públicos están

obligados por la ley a reportar la corrupción de la que tengan conocimiento.

El gobierno reconoce dos formas de corrupción: delitos de corrupción y faltas administrativas. Agentes y funcionarios públicos, ciudadanos y personas jurídicas pueden cometer delitos de corrupción, los cuales son procesados a través del poder judicial. Solo los agentes y funcionarios públicos pueden cometer las faltas administrativas y la autoridad administrativa las persigue.³⁰

i) Libertad de expresión de las y los jueces

No existe una disposición legal en específico, se rige por los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aplicables en Argentina. Éstos establecen en su Valor 4.6 que “*Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.*”³¹

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

La Constitución Nacional tiene algunos artículos que promueven la igualdad de género. Por ejemplo, el artículo 16 establece igualdad ante la ley.³² Asimismo, el artículo 37 establece que el gobierno tiene que tomar acciones positivas para garantizar “*la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el*

²⁷ Ley 24.937 del Consejo de la Magistratura, artículo 14.

²⁸ Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Presentación del protocolo de seguridad para magistrados. 22 de agosto de 2018: <http://www.amfin.org.ar/2018/08/22/presentacion-del-protocolo-de-seguridad-para-magistrados/>, Ver también: Conclusión. El Colegio de Magistrados firmó un convenio para la adopción de un protocolo de seguridad. 21 de agosto de 2018 <https://www.conclusion.com.ar/sin-categoria/el-colegio-de-magistrados-firmo-un-convenio-para-la-adopcion-de-un-protocolo-de-seguridad/08/2018/>.

²⁹ Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial. Los magistrados Latinoamericanos juntos frente a la Criminalidad Organizada. 25 de agosto de 2018: <https://www.fam.org.ar/noticia/los-magistrados-latinoamericanos-juntos-frente-a-la-criminalidad-organizada>.

³⁰ Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. Guía del Denunciante: Procedimiento para la denuncia de hechos de corrupción. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_del_denunciante_0.pdf

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial. https://www.unodc.org/documents/ij/training/19-03891_S_ebook.pdf, Ver también: Oyhanarte, Martín. Libertad de expresión y sanción administrativa. El caso de los funcionarios públicos y las y los jueces frente al uso de las redes sociales. Al día | Argentina. 16 de noviembre de 2018:

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/11/16/libertad-de-expresion-y-sancion-administrativa-el-caso-de-los-funcionarios-publicos-y-los-jueces-frente-al-uso-de-las-redes-sociales/>.

³² Constitución Nacional de Argentina, artículo 16.

acceso a cargos electivos y partidarios.”³³ Por su parte, el artículo 75, en su inciso 23 incluye la obligación del Congreso de legislar para proteger los derechos humanos, especialmente de mujeres.³⁴

Igualmente, Argentina es miembro de distintos acuerdos internacionales sobre la protección de las mujeres³⁵; específicamente, en 1994, Argentina incorporó a su Constitución Nacional la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, en su artículo 7 consagra el deber de los estados partes de tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.³⁶

Por su parte, si bien, actualmente no existe un mandato para mantener una cuota de mujeres en el Poder Judicial, en el 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Oficina de la Mujer con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.³⁷ Asimismo, dentro de la Oficina de la Mujer se cuenta con la herramienta

del Mapa de Género de la justicia argentina, la cual cada año permite observar la distribución por género de los cargos del Sistema de Justicia de la República Argentina, a fin de implementar políticas públicas tendientes a alcanzar la igualdad de género.³⁸

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadas

Un estudio realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación pone de manifiesto un fenómeno de la realidad laboral de las mujeres dentro del Poder Judicial, en el que a pesar de las mujeres representar la mayoría en el Poder Judicial; sin embargo, no mantienen la misma representación en los estamentos superiores.³⁹

Debido a lo anterior, el Consejo de la Magistratura ha modificado recientemente el reglamento de concursos en el Poder Judicial, previendo que al menos dos mujeres por cada cargo a cubrir pasen por la entrevista personal y al menos una integre las ternas, con el fin de disminuir la desigualdad de género para los cargos de Juezas y Jueces.⁴⁰

³³ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 37**.

³⁴ Constitución Nacional de Argentina, **artículo 75**.

³⁵ Consejo Nacional de la Magistratura (Poder Judicial de la Nación) “Boletín Oficial 10-10-19”, <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/documentos/boletin-oficial/4723-bo-10-10-19>.

³⁶ Cómo es el mapa de género de la justicia argentina. 31 de octubre de 2018: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/como-es-el-mapa-de-genero-de-la-justicia-argentina>.

³⁷ Oficina de la Mujer. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina <https://www.csjn.gov.ar/om/institucional.do>.

³⁸ Oficina de la Mujer. Mapa de género de la Justicia Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 31 de octubre de

2018: https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/login/mostrarLayoutLogin.html;jsessionid=eXJ7dHVVMoidHN_ReGyVf_D2jP9dkJrWIPSY7GpTSdz30DIYTw5l-645553774 consultado el 24 de febrero de 2020. Ver también:

Cómo es el mapa de género de la justicia argentina.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/como-es-el-mapa-de-genero-de-la-justicia-argentina>.

³⁹ Consejo de la Magistratura (Poder Judicial de la Nación) “Boletín Oficial 10-10-19”,

<http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/documentos/boletin-oficial/4723-bo-10-10-19>.

⁴⁰ Boletín Oficial de la República Argentina. Resolución 266/2019 Poder Judicial de la Nación Consejo de la Magistratura. 3 de octubre de 2019

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/218579/20191010>,

Ver también: Iglesias, Mariana. El Consejo de la Magistratura aprobó un proyecto para que las mujeres tengan más posibilidades de llegar a juezas. Sociedad. 4 de octubre de 2019.

https://www.clarin.com/sociedad/consejo-magistratura-aprobo-proyecto-mujeres-posibilidades-llegar-juezas_0_ajtuw6jm.html

2) Brasil

a) Duración en el cargo

El mandato para todos los tipos de Jueces y juezas, sean federales, locales u otros, en cualquier materia, no está acotado a cierto tiempo y, en la mayoría de los casos, el cargo se mantiene hasta la jubilación.

De acuerdo con el artículo 95, fracción I, de la Constitución de Brasil⁴¹, después de dos años de aprobación, la posición del Juez se vuelve permanente, adquiriendo un estatus vitalicio. Durante los primeros dos años antes de dicha aprobación, el Juez solo perderá su posición, por resolución de un tribunal competente. Después de los dos años mencionados anteriormente, y después de haber adquirido el estado de por vida, el o la juzgadora solo pueden perder el cargo mediante una decisión judicial formal, sujeto al debido proceso legal.

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

La Constitución de Brasil, en su artículo 93, fracción I, establece que la admisión a la carrera judicial se realiza mediante un examen público del servicio civil, con la participación del Colegio de Abogados de Brasil, en todas las fases del proceso. La regulación sobre los procesos y etapas de examen público se produjo por iniciativa del Consejo Nacional de Justicia, en 2009, en su artículo 5. Este artículo determina las cuatro etapas del concurso para una carrera en el Poder Judicial, la cual debe ser objetiva e imparcial. La primera etapa es a través de una prueba selectiva objetiva, con un carácter eliminatorio y clasificatorio. La segunda etapa consta de dos pruebas escritas, de carácter eliminatorio y clasificatorio. La tercera etapa se divide entre las fases de evaluación de vida previa y la investigación social, el examen de salud física y mental y el examen psicotécnico. La cuarta etapa es un examen oral, de carácter eliminatorio y clasificatorio y, finalmente, la quinta etapa es, mediante evaluación del título,

de carácter clasificatorio. El Colegio de Abogados de Brasil participa en la composición del Comité de Competencia y las Comisiones de Examen, además de la Comisión de una institución especializada y la Comisión Multiprofesional, que se ocupa de los candidatos con discapacidad.

Las personas candidatas deben contar con una licenciatura en derecho y al menos tres años de actividad profesional legal. Como resultado, en este punto, los hombres y las mujeres disfrutan de las mismas oportunidades cuando se trata de decidir unirse a la profesión o presentarse al examen. Ambos serán juzgados enteramente por sus calificaciones. Sin embargo, lo que puede terminar siendo un obstáculo para las mujeres es la fase de entrevista, que se lleva a cabo después del examen. Dichas entrevistas aportan un elemento subjetivo a la competencia entre candidatos, ya que puede estar influenciado por los valores morales y sociales del entrevistador, (por ejemplo, si el entrevistador designado por parte de las Comisiones establecidas por el Consejo Nacional de Justicia está o no a favor de las Juezas o su presencia en el sistema judicial en su conjunto.).

De acuerdo al artículo 78, fracción II de la Ley Complementaria N° 35/1979⁴², llamada Ley Orgánica del Poder Judicial, los candidatos también serán sometidos a una investigación moral y social de sus vidas, y a un examen de salud física y mental. Teniendo en cuenta que los aspectos morales y sociales pueden interpretarse de diferentes maneras, estos pueden entenderse como una verdadera barrera para admitir a las mujeres como juezas.

c) Sistema para la asignación de casos

La asignación de casos en las jurisdicciones (circuitos) más amplias se realiza electrónicamente, sin interferencia humana. Donde no existe el sistema electrónico o no esté disponible, la asignación se realiza en secuencia,

⁴¹ Constitución de Brasil, artículo 93.

⁴² Ley Complementaria No. 35/1979, artículo 93.

con cada nuevo caso asignado a un nuevo Juez en un sistema de rotación. El problema radica en jurisdicciones más pequeñas, donde solo hay una persona juzgadora, lo cual se puede traducir en carga excesiva de trabajo y juicios prolongados.

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

En Brasil, la promoción se realiza de acuerdo con criterios de antigüedad y mérito de acuerdo con el art. 93 de la Constitución de 1988.

Por mérito se entiende la promoción que se deriva del talento y el rendimiento de una persona. Por antigüedad se entiende la promoción que se deriva del tiempo que la persona tiene en su posición actual. Los criterios para la promoción por mérito se derivan de criterios que, al menos en teoría, son objetivos, como la conducta del Magistrado, su eficiencia en el ejercicio de su cargo, la cantidad de veces que apareció en otras listas de méritos, además de calificaciones en cursos internos. Pero, incluso si es debido, el Magistrado debe haber permanecido un tiempo mínimo en la posición de la que quiere retirarse (normalmente, 2 años). La promoción de antigüedad es un poco diferente. El magistrado más viejo en esa posición suele ser el elegido. Solo cuando la mayoría absoluta de las y los magistrados responsables de formular voto de nominación lo hagan en su contra, no será elegido. En otras palabras, en la nominación al mérito, las y los magistrados deben elegir los nombres que aparecerán en ella, mientras que en la nominación a la antigüedad deben decir si no quieren que el candidato más viejo no sea el nominado.

Cada nueva vacante abierta se cubre por antigüedad y mérito, sucesivamente. Cuando se abre una nueva vacante, el Tribunal responsable de esa vacante publicará en el boletín oficial (estatal o federal, dependiendo de si es justicia estatal o federal) qué vacante está abierta y si debe cubrirse por antigüedad o mérito. Si la vacante se debe llenar, el Tribunal prepara una lista con dos nombres más que el número de vacantes a llenar (como generalmente es solo

una vacante, prepara una lista con tres nombres). Esta lista se envía al Presidente de la República (o al Gobernador, si es justicia estatal). Si la vacante a cubrir es por antigüedad, el tribunal envía un nombre único. En cualquier caso, la última palabra en la nominación es siempre el jefe del ejecutivo (Presidente de la República o Gobernador, dependiendo de la esfera del poder).

La Constitución de Brasil, en su artículo 93, fracción II, establece que es obligatorio promover al Juez que aparece tres veces seguidas o cinco veces alternas en la lista de méritos. La Ley Complementaria no. 35, de marzo de 1979, se guía por los criterios constitucionales de ascensos y expulsiones y determina lo que es la lista de méritos. Por lo tanto, se valora el conocimiento legal y la experiencia curial de los nominados, en detrimento de los criterios políticos para la promoción. Teniendo en cuenta que la evaluación del mérito se realiza de acuerdo con el desempeño y los criterios objetivos de productividad y rapidez en el ejercicio de la jurisdicción y la frecuencia y el uso de cursos oficiales o reconocidos para mejorar.

Como resultado, la promoción de una persona juzgadora se debe a méritos o antigüedad independientemente del género. Lo que puede ser un posible obstáculo al sistema de promoción es la destitución de una persona juzgadora del Tribunal de Justicia, que, de conformidad con el artículo 81, fracción I, de la Ley Complementaria Nº 35/1979 estará sujeto a la elección del Poder Ejecutivo. Esto no solo viola el principio de los poderes independientes, sino que también puede representar una amenaza para las Juezas, ya que el Poder Ejecutivo está compuesto tradicional y notoriamente casi exclusivamente por hombres. Incluso si el mérito, de acuerdo con la legislación, se mide objetivamente de acuerdo con los criterios de productividad, además de la asistencia a cursos, esto también puede dañar la prominencia de las mujeres, ya que exige, especialmente a las mujeres con hijos, un tiempo la mayoría de las veces, estas mujeres no tienen el doble de horas de trabajo, mientras que los hombres se

benefician de no tener una responsabilidad social para la familia.

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

Hay Jueces y juezas que actúan en primera instancia y las y los jueces responsables de la segunda instancia. Las y los jueces pueden diferir en 5 esferas: Juez Estatal, Juez Federal, Juez Militar, Juez Laboral y Juez Electoral. Las diferentes esferas determinan la adscripción de Juez. Para cada esfera, el candidato debe tomar un examen público diferente.

f) Reducción de salario y compensación

Una de las garantías del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 95, fracción III, de la Constitución de Brasil⁴³, es la irreductibilidad de la remuneración, es decir, la remuneración o el salario de las y los jueces no pueden reducirse y debe revisarse anualmente y ajustarse a la inflación, para garantizar el poder adquisitivo.

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas y juezas

Conforme al artículo 95 de la Constitución de Brasil, las garantías del Poder Judicial son el “estado de por vida”, la inmovilidad y la irreductibilidad de la remuneración. El “estado de por vida” consiste en que él o ella no puedan perder su posición como Juez a menos que sea por decisión judicial, como se establece en el artículo 95, fracción I. La inmovilidad es que el Juez no puede ser removido de su cargo, ubicación de la actividad y enviado a otra ubicación sin su consentimiento previo, como se establece en el artículo 95, fracción II. Por último, como se establece en el artículo 95, fracción III, la irreductibilidad de la remuneración, que ya se discutió, que asegura que el salario de las y los jueces no se reducirá⁴⁴.

En vista del aumento de la criminalidad, el Consejo Nacional de Justicia⁴⁵, emitió la Resolución no. 104/2010, que se ocupa de la seguridad de los órganos del Poder Judicial.

Dicha norma preveía, entre otros, la creación de Comisiones de Seguridad, integradas por Magistrados, como órganos permanentes con la tarea de preparar un plan de protección y asistencia para Jueces y juezas en riesgo, así como conocer y decidir sobre solicitudes de protección especial. Posteriormente, la Ley no. 12.694 / 12, sobre la sentencia colegiada en el primer grado de jurisdicción para delitos cometidos por organizaciones criminales, que preveía la adopción de medidas para fortalecer la seguridad de los edificios de Justicia, a través de: a) control de acceso, con identificación; b) instalación de cámaras de vigilancia en sus edificios; c) instalación de detectores de metales; d) uso de placas especiales de vehículos por parte de miembros del Poder Judicial que ejerzan competencia o atribución penal. Esta regla también regulaba la posesión de un arma por parte de los tribunales para su uso en servicio. En cuanto a la posesión de armas por parte de los funcionarios, la expedición estuvo condicionada a la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y la capacitación funcional.

También estableció la posibilidad de proporcionar protección personal, de acuerdo con la evaluación de la policía judicial, por parte de los organismos institucionales de seguridad; por otras fuerzas policiales; o conjuntamente por los mencionados, además de la posibilidad de proporcionar protección personal inmediata en casos urgentes, sin perjuicio de la adecuación de la medida, según una evaluación posterior. Además, la Resolución CNJ No. 176/2013 establece el Sistema de Seguridad Nacional del Poder Judicial, en el que se estableció el Departamento de Seguridad Institucional del Poder Judicial - DSIPJ, que es responsable, entre otras funciones, de recopilar información y desarrollar acciones para ayudar a la toma de decisiones por el Plenario del Consejo Nacional de Justicia - CNJ y otros órganos del Poder Judicial. El Presidente del Consejo Nacional de Justicia, Ministro Carmen Lucia, por Decreto núm. 34/2017, determinó la instalación de DSIPJ,

⁴³ Constitución de Brasil, artículo 95.

⁴⁴ *Idem*.

⁴⁵ Referido también como CNJ.

la unidad responsable de preparar estudios y doctrinas sobre el tema de la seguridad de las y los magistrados y brindar apoyo técnico para la definición de protocolos, medidas y rutinas a adoptar. Finalmente, en 2019, se aprobó la Ley Normativa 0005843, que tiene como objetivo consolidar, en un solo diploma regulatorio, las resoluciones del Consejo Nacional de Justicia sobre la seguridad institucional del Poder Judicial.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

El Código de Ética Judicial⁴⁶ establece la regulación con relación a la independencia judicial. A fin de asegurar su existencia, se establecen ciertos requisitos en el capítulo II, artículos 4 a 7 del Código de Ética Judicial: **(i)** se requiere que el Juez sea éticamente independiente y que no interfiera, de ninguna manera, en el desempeño jurisdiccional de otro colega, excepto con respecto a las normas legales; **(ii)** el Juez debe guiarse por el desempeño de sus actividades, sin recibir influencias externas indebidas, a la justa convicción de que él o ella deben formarse para la solución de los casos que se le presenten; **(iii)** es deber del Juez informar cualquier interferencia que tenga como objetivo limitar su independencia; y **(iv)** el Juez tiene prohibido participar en actividades de partidos políticos.

El Juez tiene las garantías de vitalidad, inmovilidad e irreductibilidad de la subvención previstas en el art. 95 de la Constitución Federal actual que sirven como mecanismo para que el magistrado mantenga su posición imparcial e independencia funcional. Además, el art. 41 de la Ley Complementaria No. 35/79 (Ley Orgánica del Poder Judicial Nacional - LOMAN), que es claro al afirmar que "... *el magistrado no puede ser castigado o perjudicado por las opiniones que expresa o por el contenido de las decisiones que toma.*" El Código Iberoamericano también tiene disposiciones para la independencia en su artículo 1: "*Las instituciones que, en el marco del*

estado constitucional, garantizan la independencia judicial no pretenden colocar al juez en una posición privilegiada. Su propósito es garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros legales, como una forma de evitar la arbitrariedad y realizar valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales."

Sin embargo, no existen mecanismos en la legislación para reportar interferencias ilegales.

i) Libertad de expresión de las y los jueces

De acuerdo al artículo 36, fracción III, de la Ley Complementaria No. 35/1979⁴⁷, una persona juzgadora tiene prohibido expresar, por cualquier medio de comunicación, una opinión sobre un proceso judicial pendiente, suyo o el de otra persona, o un juicio peyorativo sobre órdenes judiciales, votos o sentencias de órganos judiciales, excepto las críticas en trabajos técnicos o en el ejercicio de la profesión docente. Salvo esta excepción, un individuo no pierde su libertad de expresión cuando asume el cargo de Juez.

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

No hay disposiciones especiales con respecto a la igualdad de género en el marco legal. En el caso brasileño, la entrada de mujeres en el Poder Judicial y en el sistema judicial en su conjunto no está relacionada con políticas afirmativas, sino con el cambio en la concepción de que solo los hombres serían buenos tomadores de decisiones y capaces de desempeñar funciones en puestos de poder. La primera jueza mujer brasileña asumió el cargo 22 años después de que se garantizara en ley el voto de las mujeres en 1932.

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadoras

No hay regulación al respecto. El sistema judicial ignora en gran medida el problema de la desigualdad de género en la profesión de Juez.

⁴⁶ Código de Ética Judicial del Consejo Nacional de Justicia, consultado en <https://www.cnj.jus.br/codigo-de-etica-da-magistratura/>

⁴⁷ Ley Complementaria No. 35/1979, artículo 36.

Dicho esto, el 27 de febrero de 2017, la Asociación Federal de Jueces creó un Comité de Mujeres para abordar los problemas de género que afectan a las Juezas. Según la Asociación Federal de Jueces, en 2014 había un 20% de

Juezas, lo que refleja una baja representación de mujeres en la profesión, y como resultado, las Juezas se sienten descuidadas en sus solicitudes. No existe un comité similar a nivel estatal o municipal.

3) Chile

a) Duración en el cargo

Todos las y los jueces (ordinarios, de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema) permanecen en su cargo de por vida y no pueden ser removidos excepto por comportamiento inapropiado. No obstante lo anterior, las y los jueces cesarán sus funciones cuando cumplan setenta y cinco años. La Corte Suprema, según lo ordenado por el Presidente de la República a solicitud de la parte interesada o de oficio, puede declarar que las y los jueces no han demostrado buen comportamiento y la mayoría de sus miembros pueden estar de acuerdo con su destitución.⁴⁸

Todos las y los jueces disfrutan de inamovilidad durante el plazo de su cargo.⁴⁹

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

Las y los miembros de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, quien los selecciona de una lista de cinco personas propuestas por la propia Corte. Al menos dos personas deben ser Jueces Superiores en un Tribunal de Apelaciones. Los otros pueden incluir candidatos externos al sistema judicial.

Las y los jueces de cada Corte de Apelaciones también son nombrados por el Presidente de entre una lista de tres candidatos presentados por el Tribunal Supremo, de los cuales solo uno puede ser ajeno al sistema judicial.

Para ser nombrados, las y los jueces ordinarios a nivel local son nombrados por el Presidente de una lista de tres personas presentadas por un Tribunal de Apelaciones. Deben ser abogados, tener al menos veinticinco años y tener experiencia judicial.

Para proceder a un cargo en la Corte que se encuentre vacante, el tribunal respectivo llama a concurso por un plazo de diez días, con excepción de los cargos de la Corte Suprema que proceden sin concurso. El concurso se debe publicar en el Diario Oficial. Los interesados que cumplan con los requisitos de la ley para optar al cargo deben acompañar su currículum vitae e antecedentes de méritos. Los funcionarios en la lista con mayor calificación llevan derecho preferente a aquellos con menor calificación.⁵⁰

c) Sistema para la asignación de casos

En los tribunales de juicio oral de lo penal, las causas entre las Salas se hacen de acuerdo a un procedimiento objetivo y general aprobado por el Comité de Jueces del Tribunal, a propuesta del Juez Presidente.

Con respecto a las y los jueces de letras de competencia común y civil, el Juez Presidente tiene como deber aprobar anualmente un procedimiento objetivo y general de distribución de causas entre las y los jueces del Tribunal.

Los casos entregados a las Cortes de Apelaciones pertenecerán a las Salas en que estén divididas a menos que la ley disponga expresamente que deben conocer de ellos en Pleno.

Le corresponde a la Corte Suprema, mediante auto acordado, establecer cada dos años las materias de que conocerá cada una de las salas en que se divida. Corresponde al Presidente de la Corte Suprema asignar los asuntos a cada una de las salas, según la materia en que incidan.⁵¹

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

La ley 19346 creó la Academia Judicial, corporación de derecho público, cuya misión es "... seleccionar y preparar a los/as futuros/as

⁴⁸ Constitución Política de la República de Chile, artículo 80.

⁴⁹ Constitución Política de la República de Chile, artículo 77 y 80. Código Orgánico de Tribunales de Chile, artículos 247, 338 y 339.

⁵⁰ Constitución Política de la República de Chile de 1980, artículo 78; Código Orgánico de Tribunales de Chile, artículos 252-254, 263-278, 279-284.

⁵¹ Código Orgánico de Tribunales de Chile, artículos 17, 27, 66 y 99.

integrantes del escalafón primario del Poder Judicial, así como entregar capacitación continua a todos/as los/as funcionarios/as judiciales. Se preocupa preferentemente por el desarrollo de las competencias que requiere la función judicial, particularmente por aquellas que no entrega la formación de pregrado. Para cumplir con su mandato, la Academia mantiene un Programa de Formación (para postulantes al Poder Judicial), de Perfeccionamiento (para los miembros del Poder Judicial) y de Habilitación (para Jueces/zas de letras que puedan ser incluidos en las ternas para ministros/as de Corte o fiscales/as judiciales) y realiza directamente o en asociación con terceros diversas otras actividades en pos de la excelencia de la función judicial.”⁵²

La promoción de las y los jueces se basa en la antigüedad y los méritos del oponente. En cuanto al primer factor, la ley establece que un funcionario que tenga menos de tres años de servicios en su categoría no puede ser promovido a una categoría superior. En cuanto a la segunda condición, es que solo aquellos funcionarios que han sido incluidos en la lista pendiente pueden ser incluidos en cualquier lista de promoción, con los cuales tienen preferencia sobre aquellos que han sido calificados en una lista muy buena o satisfactoria. De esta manera, la calificación anual que se realiza para todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial es sustancial para poder competir en algún puesto en las categorías superiores a las que pertenecen.

El organismo calificador es el tribunal superior jerárquico del funcionario calificado. Por lo tanto, las y los jueces están calificados por la Corte de Apelaciones respectiva y sus miembros por la Corte Suprema, a la cual la ley no establece ningún sistema de calificación.⁵³ Esta calificación atiende a la conducta y desempeño oficiales observados por las y los jueces en el año anterior a la calificación y se basa en los antecedentes

indicados en el currículum de cada Juez, en el que las medidas disciplinarias, notas de mérito o demérito o llamadas de atención que han tenido en ese período y los factores de responsabilidad, capacidad, conocimiento, iniciativa, eficiencia, deseo de mejora, relaciones humanas y servicio al cliente se tendrán en cuenta.

La capacitación de la Academia Judicial es voluntaria, pero los funcionarios que desean estar en la "lista de méritos" deben haber solicitado, al menos, asistir a los cursos. Si no se les asigna un curso, su puntaje no se ve afectado, pero su puntaje disminuye si al menos no aplican.⁵⁴

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

Le corresponde a la propia Corte Suprema, mediante auto acordado, establecer la forma de distribución de sus Ministros entre las diversas salas. La distribución de ministros permanece invariable por dos años. Cada Sala es presidida por el ministro más antiguo cuando no esté el Presidente de la Corte.⁵⁵

Para las Cortes de Apelaciones, la designación de Jueces y juezas se hace por medio del concurso⁵⁶ pero ciertos factores sociales afectan la adscripción territorial: En una misma Corte de Apelaciones no pueden haber simultáneamente Jueces y juezas que son parientes consanguíneos en primer grado ni segundo grado. Tampoco podrá ser nombrado como Ministro de la Corte de Apelaciones cualquier persona que tenga relación consanguínea hasta el tercer grado, incluso por adopción, o relación matrimonial con algún Ministro o Fiscal Judicial de la Corte Suprema.⁵⁷

Cuando existe apertura en un Tribunal Ordinario, el concurso inicialmente se limita a personas que presten servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva. Si no se encuentra persona

⁵² Ley 19346 Ley Academia Judicial, **artículo 15 inciso 2º**.

⁵³ Código Orgánico de Tribunales, **artículo 273**.

⁵⁴ Leonel Gonzalez and Jeremy Cooper, Judicial Training in Latin America: Study on the Practices of the Judicial Colleges, Justice Studies Center of the Americas, JSCA, p. 43, 108 (2017); Milton Juica Arancibia, La selección, formación, promoción y régimen

disciplinario de las y los jueces en Chile, R. CEJ, Brasília, n. 21, p. 56-61 (abr./jun. 2003).

⁵⁵ Código Orgánico de Tribunales de Chile, **artículos 17, 47, 61 y 95**.

⁵⁶ Código Orgánico de Tribunales de Chile, **artículos 281 y 284**.

⁵⁷ Código Orgánico de Tribunales de Chile, **artículos 258 y 259**.

adecuada, se abre el concurso a personas que presten servicios dentro de otros territorios jurisdiccionales.⁵⁸

f) Reducción de salario y compensación

Actualmente la norma general que establece las remuneraciones de las entidades públicas en Chile es la Escala Única de Sueldos (la “EUS”)⁵⁹ y que tiene como objetivo según su artículo 3: “a) Terminar con las diferencias que se anotan en las remuneraciones pagadas al personal que desempeña un mismo cargo, oficio o profesión en las distintas instituciones del sector público. b) Definir clara y explícitamente la relación de remuneraciones que debe existir entre los diferentes cargos o escalafones de la administración pública, lo que obligará a que los cambios de remuneraciones de un grupo de funcionarios se evalúe en relación al resto del personal del sector público. c) Simplificar los sistemas de pagos del personal público, con el objeto de evitar que mediante modalidades muy especiales se vean favorecidas instituciones o grupos de funcionarios. d) Extender la aplicación de las normas del Sector Público en estas materias a otras entidades, en razón de su naturaleza, objetivos, financiamiento o gestión. e) Uniformar las jornadas de trabajo y algunos de los aspectos más distorsionados en materias de personal”.⁶⁰

Existen además escalas de remuneración y escalafones de grado diferentes para otros organismos en el caso del Poder Judicial.

La EUS es reajutable por períodos y porcentajes determinados legalmente, como concepto genérico, se considerara remuneración a cualquier estipendio que el funcionario tenga derecho a recibir en razón de su empleo o función, y que no solo incluye el sueldo, sino también otras asignaciones establecidas por ley,

sin contar los descuentos legales que le correspondan.⁶¹

Sin perjuicio de ello, debe remarcarse que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el 20 de noviembre de 2019 establecer que sea el Banco Central, como organismo autónomo, el encargado de fijar las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas de servicios, comprendidos en los artículos de los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, que corresponden entre otros al Poder Judicial.⁶² De este modo, sujeto a la ley que reglamentará la autoridad del Banco Central para fijar remuneraciones, se espera que se permita la reducción de salario y compensaciones al Poder Judicial, incluido Jueces y juezas.

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas y juezas

En Chile no hay ninguna disposición legal que específicamente prevea Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas y juezas y/o prevea que dispongan de custodia policial u otro tipo de custodia asignada.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

El Código Orgánico de Tribunales prevé que las y los jueces deben, sin esperar ninguna acusación o reclamo, “*instituir de oficio*” ya sea desde el conocimiento individual, reportes confidenciales, información de público conocimiento o cualquier otro medio, cualquier crimen o simple ofensa cometida en el ejercicio de la acción pública.

Asimismo, hay un importante compromiso por parte de la Rama Judicial en Chile para combatir la corrupción y por este motivo la Corte Suprema, en el marco de su capacidad

⁵⁸ Código Orgánico de Tribunales de Chile, **artículos 279**.

⁵⁹ Decreto Ley N° 249, 31 de diciembre de 1973 visto lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1, de 11 de septiembre de 197

⁶⁰ Andrea Vargas Cárdenas, “Remuneraciones de las principales autoridades y funcionarios del país Rentas mensualizadas y comparables al mes de Mayo de 2018” (2018). Disponible: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25576/>

[2/Remuneraciones de las mas altas autoridades del pais REV FINAL Dip def-1.pdf](#)

⁶¹ CGR (2015) Manual de Remuneraciones. Escala Única de Sueldos. Disponible en: <https://es.slideshare.net/leivachile/manual-de-remuneraciones-contralora-general-eus-ao-2015> (Junio, 2018)

⁶² Cámara de Diputados de Chile (20 de Noviembre de 2019) https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=138509

disciplinaria, ha creado la Comisión Judicial de Ética que investiga y sanciona múltiples casos de corrupción.⁶³

i) Libertad de expresión de las y los jueces

No hay ninguna disposición legal específicamente relacionada con la libertad de expresión de las y los jueces en Chile. Sin perjuicio de ello, se destaca que Chile participa de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que reúne a los presidentes de las Cortes Supremas y de los Consejos de la Judicatura de veintitrés países. Dicha Cumbre Judicial Iberoamericana adoptó en 2006 el Código Iberoamericano de Ética Judicial, y estableció como órgano consultivo la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.⁶⁴ La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aprobó el 16 de marzo de 2018 en Santo Domingo el dictamen titulado «*Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre las y los jueces y los medios de comunicación*». Este dictamen, que se basa en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, realiza consideraciones desde una perspectiva ética de las relaciones entre las y los jueces y los medios de comunicación y recomienda la forma de actuación de las y los jueces respecto de los medios y de los periodistas.⁶⁵

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

La Corte Suprema de Chile determinó en su fallo de fecha del 23 de septiembre de 1893 sentando un precedente respecto al derecho de las mujeres para acceder a cargos públicos, en que se requería el título de abogado, en iguales condiciones a los hombres.⁶⁶

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadas

La Constitución Política de la República indica que “*Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*” y establece como un deber del Estado “*asegurar el derecho de las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional*”⁶⁷. Asimismo, la Constitución Política de la República⁶⁸ en el capítulo de los Derechos y Deberes Constitucionales, en el Artículo 19 asegura a todas las personas la igualdad, desde distintas perspectivas, la igualdad ante la ley, la igual protección de ésta en el ejercicio de los derechos, la prohibición de cualquier discriminación que no se base en la capacidad e idoneidad personal, a efectos de garantizar y proteger la libertad de trabajo, la igualdad en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, en el acceso libre e igualitario a las acciones de salud, en la admisión a los cargos públicos y en la repartición de las cargas públicas.

Desde el punto de vista de la institucionalidad que existe a tal efecto, se destaca el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, creado mediante la Ley 20.82030, la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género y la igualdad de derechos, de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.⁶⁹

Asimismo existen diversos cuerpos legales que contemplan prohibiciones específicas de discriminar a causa del género, raza, orientación

⁶³ National Group of Experts, “Response from the State of Chile to the Questionnaire on the Follow-up Mechanism for the Implementation of the Inter-American Convention Against Corruption” (2002).

⁶⁴ Comisión Iberoamericana de Ética Judicial <http://www.tsjbaire.gov.ar/ciej/?q=docs-axiologicos>.

⁶⁵ Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, “Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre las y los jueces y los medios de comunicación” (2018). Disponible en: <file:///C:/Users/martros/Downloads/Documento%20aprobado%20de%20Jueces%20y%20Prensa.pdf>.

⁶⁶ KLIMPEL, Felicitas. 1962. La mujer chilena: El aporte femenino al progreso de Chile, 1910-1960. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile. p. 168.

⁶⁷ Constitución Política de la República de Chile de 1980, **artículo 1 incisos 1° y 5°**.

⁶⁸ Constitución Política de la República de Chile de 1980, **artículo 19**.

⁶⁹ Poder Judicial de Chile, Política de Igualdad de Género y no discriminación (2008), http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/digitalpignid_10072_018.pdf.

sexual, discapacidad, entre otros motivos, de los cuales hemos seleccionado los siguientes⁷⁰:

- i. Ley 19.882, que regula una nueva Política de personal a los funcionarios que establece dentro de las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil (Alta Dirección Pública) la de *“incorporar en la proposición de políticas de personal, variables que eviten todo tipo de discriminación, tales como género, tendencias sexuales, religión, étnicas, discapacidades físicas y otras de similar naturaleza”*;
- ii. DFL N°2 de dos mil diez, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370, que establece la Ley General de Educación y que considera la obligación de tratar de igual manera a los estudiantes, cualquiera sea su condición;
- iii. Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, que entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como las medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad, para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social (Artículo 7°) y que, entre un sinnúmero de obligaciones para el Estado, establece la de adoptar medidas para evitar situaciones de violencia, abuso y discriminación de que pueden ser víctimas las mujeres y niños/as con discapacidad mental, en razón de su condición;
- iv. Por otro lado, se incorporó al Código del Trabajo, una disposición que impone al empleador la obligación de dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que realicen un mismo trabajo, haciendo la salvedad de que no serán consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad (Artículo 62 bis).
- v. Por otro lado, la Ley 20.840, que sustituye el sistema binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y la Ley 20.940 que moderniza el sistema de relaciones laborales, que han introducido reglas de cuota, como acción afirmativa en favor de la mujer, para impulsar su participación en la vida política y en la actividad sindical, respectivamente.

Finalmente, el Pleno de la Corte Suprema a través del [AD-566-2016](#), implementada a partir del mes de julio del año 2017, creó la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (“STIG&ND”). La STIG&ND tiene como finalidad, implementar acciones ligadas a la elaboración de una política pública de género para el sector justicia. Para efecto de llevarlas a cabo, la STIG&ND realiza las siguientes funciones: (i) promover la sensibilización y socialización en materia de igualdad de género y

⁷⁰ Poder Judicial de Chile, Política de Igualdad de Género y no discriminación (2008),

http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/digitalpignd_10072_018.pdf.

no discriminación de los integrantes del Poder Judicial, con especial acento en la judicatura; (ii) realizar estudios e investigación para profundizar el conocimiento de la institución en materia de igualdad de género y no discriminación y mostrar los progresos que se realicen; (iii) desarrollar Acciones de comunicación y difusión de las actividades; (iv) promover la articulación con otras instancias al interior y exterior del Poder Judicial a fin de establecer alianzas estratégicas que permitan transversalizar la temática en la institución; y (v) implementar mecanismos de evaluación y

seguimiento de las acciones y actividades realizadas con el fin de monitorear, tomar decisiones estratégicas, retroalimentar acciones, entre otras.⁷¹

La STIG&ND ha realizado trabajos de investigación respecto la situación de la mujer en la judicatura, en específico sobre la situación de la maternidad/paternidad al interior del Poder Judicial, la mejora de los sistemas de registro de datos sobre violencia en contra de la mujer con fines estadísticos y estudios Diagnósticos de la Perspectiva de Género.⁷²

⁷¹ Secretaria Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. Disponible en: <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php> y <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/secretaria-tecnica-de-igualdad-de-genero-y-no-discriminacion/quienes-somos>.

⁷² Disponible en: https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/06/2_CHILE_experiencia-destacada-Genero.pdf

4) Colombia

a) Duración en el cargo

En el año de 1991, Colombia promulgó la Constitución que se encuentra vigente al día de hoy. En lo que respecta a la Rama Judicial, repartió competencias entre cuatro organismos jurisdiccionales torales: (i) la Corte Constitucional, como el máximo Tribunal de la jurisdicción constitucional;⁷³ (ii) la Corte Suprema de Justicia, como el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria;⁷⁴ (iii) el Consejo de Estado, como el máximo Tribunal de la jurisdicción contenciosa administrativa;⁷⁵ y (iv) las y los jueces de Paz⁷⁶ y las autoridades de los pueblos indígenas,⁷⁷ como los organismos garantes en la jurisdicción especial.

En primer lugar, las y los magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado son elegidos por periodos de ocho años.⁷⁸

En segundo lugar, las y los jueces de Paz y Reconsideración son designados por periodos de cinco años.⁷⁹

Por último, las y los magistrados Superiores de Distrito Judicial, Jueces Civiles de Circuito, Civiles Municipales, Jueces Penales de Circuito, Penales de Circuito Especializados, de Ejecución de Penas, Familiares, Laborales, de Menores, Penales de Circuito, Penales Municipales, Administrativos, Promiscuos de Familia, Promiscuos de Circuito y Promiscuos municipales son cargos de carrera, lo que implica que su encargo no está delimitado a un tiempo determinado;⁸⁰ salvo que se actualice alguna causal genérica de retiro de la carrera judicial⁸¹ (llegue a la edad de retiro forzoso —setenta años—⁸², muerte, destitución, renuncia, retiro,

abandono del cargo, revocación) u obtenga una evaluación de servicios no satisfactoria.

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

Las y los magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado no podrán ser reelegidos,⁸³ quedando supeditados a permanecer en su encargo a que observen: buena conducta, rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.⁸⁴

Las y los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Tribunales Contenciosos Administrativos, Jueces Civiles de Circuito, Civiles Municipales, Jueces Penales de Circuito, Jueces Penales de Circuito Especializados, Jueces Administrativos Jueces de Ejecución de Penas, Familiares, Laborales, de Menores, Penales de Circuito, Penales Municipales, Promiscuos de Familia, Promiscuos de Circuito y Promiscuos municipales siguen un procedimiento de evaluación, para la verificación y rectificación de su encargo, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. La verificación de su encargo se limita a la edad de retiro forzoso y a la actualización de alguna causal genérica de retiro del cargo,⁸⁵ toda vez que son cargos de carrera y no de periodo determinado.⁸⁶

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano revisor de la Rama Judicial en Colombia.⁸⁷ La Sala Administrativa del Consejo de Superior de la Judicatura es la encargada del control permanente del desempeño de todo funcionario y/o empleado en carrera judicial. La calificación insatisfactoria en firme da lugar al retiro de todo

⁷³ Constitución Política de Colombia, **artículo 241**.

⁷⁴ Constitución Política de Colombia, **artículo 234**.

⁷⁵ Constitución Política de Colombia, **artículos 236 y 237**.

⁷⁶ Constitución Política de Colombia, **artículo 247**.

⁷⁷ Constitución Política de Colombia, **artículo 246**.

⁷⁸ Constitución Política de Colombia, **artículo 233**; y Ley 270 de 1996, **artículo 130, I**.

⁷⁹ Ley 497 de 1999, **artículo 13**.

⁸⁰ Ley 270 de 1996, **artículo 130, IV**.

⁸¹ Ley 270 de 1996, **artículo 149**.

⁸² Ley 1821 de 2016, **artículo 1**.

⁸³ *Óp. cit.*

⁸⁴ *Óp. cit.*

⁸⁵ *Óp. cit.*

⁸⁶ Ley 270 de 1996, **artículo 130**.

⁸⁷ *Carlos Santiago Pérez Pinto v Congreso Constitucional de Colombia* [2016] Sentencia C-285/16. Resolutivo Quinto.

funcionario y la exclusión de la carrera judicial (sin perjuicio de que contra dicha decisión proceda un recurso de impugnación de la vía gubernativa).⁸⁸

La evaluación de las y los jueces se lleva a cabo una vez al año.⁸⁹ Los factores que se califican en dicha evaluación son: calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Las y los jueces de Paz y Reconsideración son elegidos por votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral, reelegibles en forma indefinida.⁹⁰ La única condición para ser reelegidos es que los mismos no sean removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura. Lo anterior, puede darse cuando se compruebe que en el ejercicio de sus facultades han atentado en contra de garantías y derechos fundamentales, u observado una conducta censurable.⁹¹

c) Sistema para la asignación de casos

La asignación de casos en el sistema judicial colombiano es en correspondencia a la materia y grado competencial aleatoriamente.⁹²

Sin embargo, cuando el número de asuntos lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos y conocer juicios de distintas materias, sin una división específica (civil, laboral, mercantil, penal o familiar). Asimismo, existe la posibilidad de que en los Distritos Judiciales surjan Jueces de Pequeñas causas para atender asuntos de conflictos menores.

Además de la división por cuestión de materia, hay una división del territorio colombiano en distritos judiciales para la administración de justicia. Estos distritos judiciales administrativos deberán dividirse a su vez en circuitos judiciales. En la jurisdicción ordinaria, o en los distritos judiciales ordinarios, deberán integrarse a su vez por jurisdicciones municipales. Siendo que la

división judicial no podrá coincidir con la división político-administrativa de Colombia.⁹³

En esta línea de ideas, las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales son las encargadas de realizar, diariamente, el reparto de los asuntos de conocimiento de los tribunales y juzgados en su sede. El reparto de las demandas civiles y constitucionales se efectúa a través de un software de nombre “*Sistema de Administración de Reparto Judicial*”⁹⁴, cuyo mantenimiento está bajo la supervisión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mismo que busca un reparto equitativo de cargas de trabajo, así como la asignación de demandas al azar, cuidando la objetividad de los asuntos.⁹⁵

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

Para el desarrollo profesional de los funcionarios y empleados en la rama judicial de Colombia, se establece la obligación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de promover la capacitación y actualización de dichos funcionarios y empleados en la Rama Judicial.⁹⁶

Desde el primer nombramiento que una persona tenga para desempeñar un cargo en la Rama Judicial deberá realizar, hasta por tres meses, un curso de inducción en la administración judicial.

Asimismo, los funcionarios judiciales que no hayan tomado cursos de especialización, maestría o doctorado, deberán, cuando menos, cada dos años tomar un curso de actualización judicial no menor a cincuenta horas y presentar pruebas pertinentes ante la escuela judicial. De igual forma, los empleados deben tomar cursos de capacitación y actualización en técnicas de administración judicial cada tres años.

Por otro lado, el Estado está obligado a la apertura de una Escuela Judicial de nombre

⁸⁸ *Óp. cit.*

⁸⁹ *Óp. cit.*

⁹⁰ *Óp. cit.*

⁹¹ Ley 497 de 1999, artículo 34.

⁹² Ley 270 de 1996, artículo 22.

⁹³ Ley 270 de 1996, artículo 50.

⁹⁴ También conocido como SARJ.

⁹⁵ Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículos 2 y 3.

⁹⁶ Ley 270 de 1996, artículo 176.

“Rodrigo Lara Bonilla”, en cumplimiento a las capacitaciones de desarrollo profesional en la rama judicial.⁹⁷

Igualmente, se reconoce como derecho a todo funcionario o empleado de la Rama Judicial a participar en todo proceso de selección que le permita obtener una promoción dentro del servicio.⁹⁸

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

El territorio judicial en Colombia se divide en distritos, circuitos y municipios.⁹⁹ Los distritos judiciales son determinados por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos funcionales de la Rama Judicial y no puede coincidir con la división político administrativa del país.¹⁰⁰ Un distrito se conforma por uno o varios circuitos judiciales y, a su vez, un circuito se conforma por una o varias jurisdicciones municipales.

Para la asignación y la provisión de los cargos a los funcionarios de la Rama Judicial — Magistrados y Jueces—, la legislación colombiana establece un proceso de selección, basado en un concurso de méritos, que consta de las siguientes etapas: (i) concurso de méritos; (ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles; (iii) elaboración de listas de candidatos; (iv) nombramiento, y (v) confirmación.¹⁰¹

Los candidatos aspirantes a Magistrados y Jueces, para efectos de su adscripción territorial, tienen derecho a manifestar, en cualquier momento del procedimiento de selección, su interés por una determinada sede territorial a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, un órgano coadyuvante de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.¹⁰²

Sin perjuicio de lo anterior, existe un momento específico en que las y los magistrados o Jueces

elegibles pueden manifestar su interés para la obtención de un cargo en una determinada sede territorial

Finalmente, una vez que el juez o magistrado inicie formalmente con sus funciones, podrá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura su traslado a un puesto de la misma naturaleza en distinta sede territorial.¹⁰³ Dicha solicitud únicamente procede cuando se solicite: (i) por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le impidan continuar en el ejercicio de su encargo o afecten a su cónyuge, descendiente o ascendiente de primer grado; (ii) haya una solicitud recíproca entre dos funcionarios de sedes territoriales distintas; (iii) se abra una vacante definitiva en la sede territorial deseada y lo solicite el funcionario, la petición se debe resolver antes de abrir la sede territorial para los concursantes en general; o (iv) cuando se soporte la solicitud en un hecho aceptable a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.¹⁰⁴

f) Reducción de salario y compensación

No es posible reducir el salario durante el encargo. Es un derecho expresamente reconocido de todo empleado o funcionario de la rama judicial percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía, la que no puede ser disminuida de manera alguna.¹⁰⁵

Por otro lado, las y los jueces de Paz y Reconsideración no pueden ser remunerados de manera alguna.¹⁰⁶

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas

Es un derecho subjetivo reconocido de los integrantes de la rama judicial la protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares.¹⁰⁷ El Estado Colombiano ha

⁹⁷ Ley 270 de 1996, artículo 177.

⁹⁸ Ley 270 de 1996, artículo 152.

⁹⁹ Ley 270 de 1996, artículo 50.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Ley 270 de 1996, artículo 162.

¹⁰² Ley 270 de 1996, artículo 165.

¹⁰³ Ley 270 de 1996, artículo 134.

¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹⁰⁵ Ley 270 de 1996, artículo 152, VII.

¹⁰⁶ Ley 497 de 1999, artículo 19.

¹⁰⁷ Ley 270 de 1996; artículo 152, VIII.

materializado el derecho anteriormente mencionado a través de la creación de la Unidad Nacional de Protección.

En virtud del constante peligro que representaban las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (“FARC-EP”), en 2011 se ordenó crear la Unidad Nacional de Protección mediante decreto presidencial, toda vez que la existencia de una dependencia gubernamental que permitiera proteger a los grupos vulnerables y funcionarios en riesgo era necesaria.

La Unidad Nacional de Protección es un organismo gubernamental de carácter administrativo cuyo objeto es, primordialmente, de seguridad del orden nacional. La Unidad Nacional de Protección es el organismo encargado de desarrollar estrategias para mitigación de riesgo, evaluación de amenazas y vulnerabilidades e implementación de medidas de protección individuales y/o colectivas para los grupos de personas que se encuentren en situaciones extraordinarias de sufrir daños contra su vida, integridad o seguridad personal.¹⁰⁸

En los considerandos del Decreto por el cual se creó la Unidad Nacional de Protección, se dilucida que la razón de creación de este organismo es proteger a todos aquellos funcionarios que, en razón al ejercicio de su cargo público, puedan sufrir potenciales daños a su vida.¹⁰⁹ Si bien, la atención del organismo en mención puede ser extensiva a personas en situaciones políticas de riesgo extraordinario, este organismo otorga protección personal a todo funcionario público del Gobierno Colombiano.¹¹⁰

Para la implementación concreta a cada funcionario de la rama judicial de medidas de protección personal, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección, en coordinación

con la Policía Nacional, será la encargada de coordinar la implementación de dichas medidas con cada funcionario de la carrera judicial. La asignación de medidas específicas se efectúa a través de la valuación de riesgos en función de su posición, nivel y encargo.¹¹¹

En la actualidad, la Unidad Nacional de Protección se enfrenta a un problema presupuestal. Lo anterior, dado que los costos para su funcionamiento resultan extremadamente altos para la población, Dichos costos, a la fecha, se contemplan en una partida presupuestaria de, alrededor, de 240 millones de dólares.¹¹²

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

En primer lugar, respecto los actos de corrupción en que incurran funcionarios públicos, en Colombia se creó un estatuto especial anticorrupción, con medidas administrativas concretas para combatirla.¹¹³

En esta línea de ideas, conforme al Código de Abogacía Colombiano constituye una falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado el valerse de dádivas o remuneraciones ilegales para lograr el favor o benevolencia de cualquier funcionario de la rama judicial, sus colaboradores o auxiliares de justicia.¹¹⁴ A este respecto, la sanción disciplinaria por una conducta de esta clase por cualquier licenciado en derecho u abogado, puede ir desde una multa hasta la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.¹¹⁵

La sanción a un acto de corrupción por parte de cualquier abogado, en los términos mencionados en el párrafo anterior, será

¹⁰⁸ Decreto 1444 de 2011 del Presidente de la República de Colombia; artículo 3.

¹⁰⁹ Decreto 1444 de 2011 del Presidente de la República de Colombia; Considerandos.

¹¹⁰ *Op. cit.*

¹¹¹ Decreto 1444 de 2011 del Presidente de la República de Colombia; artículo 11, IV y V.

¹¹² Ley de Presupuesto General de la Nación de Colombia, Segunda Parte, Sección 3704.

¹¹³ Ley 1474 de 2011, vigente.

¹¹⁴ Ley 1123 de 2007; artículo 33, VI.

¹¹⁵ Ley 1123 de 2007; artículo 40.

impuesta previo procedimiento de acción disciplinaria, el cual puede ser iniciado de oficio, por cualquier servidor público o por queja de cualquier persona.¹¹⁶ De dicho procedimiento conocerá alguna Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.¹¹⁷

En segundo lugar, dentro de la Rama Judicial, la Constitución establece la obligación de crear una Comisión de Aforados,¹¹⁸ la cual tiene competencia para investigar y acusar a las y los magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Fiscal General de la Nación por cualquier responsabilidad penal en que incurrieren en el ejercicio de sus cargos. El órgano encargado de decidir, en caso de faltas disciplinarias, por los funcionarios mencionados es la Cámara de Representantes; y el órgano encargado de decidir, en caso de delitos, será la Corte Suprema de Justicia, a través de conjueces que se designen exclusivamente para conocer de dicha acusación.¹¹⁹

i) Libertad de expresión de las y los jueces

La Constitución Colombiana garantiza el derecho humano a la libertad de expresión de toda persona, por cualquier medio.¹²⁰ En esta línea de ideas, de acuerdo con jurisprudencia de la Corte Constitucional, la posición de los servidores públicos al difundir opiniones y expresarse **difiere** a la de un ciudadano común.

La jurisprudencia estableció que, los funcionarios públicos están sometidos a limitaciones en cuanto a constatar de forma razonable los hechos en que fundan todas sus opiniones y, asimismo, dicha motivación deberá realizarse con mayor diligencia que los particulares.¹²¹ Esta decisión jurisprudencial surgió a partir de una discusión sobre los derechos reproductivos de las mujeres. En este sentido, se determinó de manera central que

existe un deber de todo funcionario público colombiano a facilitar información clara, fidedigna, y confiable a las mujeres sobre sus derechos y, en particular, sus derechos reproductivos.

Fue en dicho ámbito donde se distinguió la libertad de expresión de los funcionarios públicos, toda vez que no pueden efectuar pronunciamientos públicos que involucren información que afecte los derechos de los ciudadanos, limitando su discurso a información fidedigna y no mezclando dichas opiniones con las de carácter personal.¹²²

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

La igualdad es uno de los principios que rige la posibilidad de acceso a la función jurisdiccional, para todos y todas las ciudadanas aptas al efecto y en la consideración del mérito como el fundamento principal para el ingreso.¹²³ Asimismo, la Constitución Política establece la igualdad del hombre y la mujer en derechos y oportunidades.¹²⁴

En la Rama Judicial Colombiana, a parte del compromiso de equidad de género firmado en el año de 2003 por los tres poderes del Estado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emitió un Acuerdo Reglamentario en el año 2008 con la finalidad de determinar áreas estratégicas dentro del Poder Judicial para la aplicación de medidas en materia de equidad de género y, por otro lado, crear una **Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial**.¹²⁵

Dicha Comisión se conforma por una o un Magistrado de cada uno de los siguientes órganos: Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Todos los anteriores son designados por la Sala Administrativa del

¹¹⁶ Ley 1123 de 2007; artículo 67.

¹¹⁷ Ley 1123 de 2007; artículo 60.

¹¹⁸ Constitución Política de Colombia; artículo 178-A.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 20.

¹²¹ *Roa López Mónica del Pilar y otras v Procurador General de la Nación* [2013] Sentencia T-627/12 – T-3.331.859.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ Ley 270 de 1996, artículo 156.

¹²⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 43.

¹²⁵ Acuerdo No. PSAA08-4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Superior de la Judicatura y la presidencia de dicha Comisión será rotativa y tendrá una duración de un año.¹²⁶

Dentro de las áreas estratégicas de la Rama Judicial en las que se reglamentaron políticas en materia de igualdad y no discriminación,¹²⁷ desde la perspectiva de género, destacan:

(i) La formación, sensibilización e investigación en igualdad de género y no discriminación de manera continua, sistemática y transversal a todos los servidores y servidoras de la Rama Judicial. Dentro de las principales acciones en esta área estratégica destacan el desarrollo de manuales de procedimientos relacionados en administración de talento humano y de mecanismos de respuesta a casos de acoso sexual y laboral al interior de la Rama Judicial.¹²⁸

(ii) La divulgación de información, dirigida a todos y todas las servidoras judiciales, usuarios y usuarias de la administración de justicia, a través de plataformas informáticas, de comunicación y redes sociales. Dentro de las principales acciones en esta área estratégica destacan cursos presenciales y virtuales que prevén talleres para la introducción de perspectiva de género para funcionarios de la Rama Judicial y la inclusión de módulos especializados en perspectiva de género dentro de la Escuela Judicial.¹²⁹

(iii) La sistematización de estadísticas, indicadores, aplicación de encuestas, atención de quejas, reclamos y sugerencias, seguimiento y evaluación, como mecanismos de mejora y verificación de logros en política y de identificación de obstáculos. Dentro de las principales acciones en esta área estratégica destacan la entrega de informes estadísticos y de indicadores por la Comisión Nacional de Género al Consejo Superior de la Judicatura y la entrega del informe al Congreso de la República con

detalle en la gestión de la Comisión en materia de perspectiva de género.¹³⁰

Asimismo, en aras de diversificar las acciones por parte de la Comisión Nacional de Género en mención, se ordenó la creación de un Comité Seccional de género de la Rama Judicial, en cada distrito judicial de Colombia. Cada Comité Seccional se integra por un magistrado o magistrada del Tribunal Superior, uno o una del Tribunal Administrativo, uno o una de la Sala Administrativa del Consejo Seccional y una o un juez, del correspondiente Distrito.¹³¹

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadoras

La Constitución Política de Colombia establece como garantía al derecho humano a la igualdad de las personas, que toda elección de servidores públicos, atribuida a corporaciones públicas, deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, cuyos procedimientos deben garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, **equidad de género** y criterios de mérito para su elección.¹³²

Sin embargo, a pesar de que este derecho se consagró desde 1991, cifras oficiales de la Cámara de Representantes de Colombia mostraban que: (i) del periodo de 1991-1994, únicamente un 8.6% de los cargos de representación eran ejercidos por mujeres; (ii) del periodo de 1994-1998, únicamente un 12.7% de los cargos de representación eran ejercidos por mujeres; y (iii) del periodo de 1998-2000, solo un 11.8% de los cargos de representación en dicho organismo eran ejercidos por mujeres.¹³³ La muestra antes mencionada, era representativa del problema de desigualdad

¹²⁶ Acuerdo No. PCSJA17-10661 del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 1.**

¹²⁷ Acuerdo No. PSAA12-9743 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 2.**

¹²⁸ Acuerdo No. PSAA12-9743 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 8, Área Estratégica 2.**

¹²⁹ Acuerdo No. PSAA12-9743 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 8, Área Estratégica 3.**

¹³⁰ Acuerdo No. PSAA12-9743 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 8, Área Estratégica 6.**

¹³¹ Acuerdo No. PCSJA17-10661 del Consejo Superior de la Judicatura, **artículo 3.**

¹³² Constitución Política de Colombia, **artículos 40 y 126.**

¹³³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-371/2000. Contenido y Alcance de la Participación de la Mujer en Niveles Decisorios en Diferentes Ramas y Órganos del Poder Público.

política en el cual estaban inmersas las mujeres hasta el año 2000.

En consecuencia, el Congreso Colombiano en el año 2000 expidió una legislación especial para combatir la inequidad de género materializada en barreras institucionales para las mujeres para el desempeño de cargos públicos. En dicha ley especial, se establece la obligación gubernamental de que **un mínimo del 30%** de los cargos de máximo nivel decisorio en el sistema público sean desempeñados por mujeres. Asimismo, **un mínimo del 30%** de los cargos de mínimo nivel decisorio en el sistema público sean desempeñados por mujeres. Es decir, es una ley que mandata la obligación de utilizar las cuotas de género en cualquier rama gubernamental en Colombia.¹³⁴

Previamente, en el año 1990 se creó la **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer**, una dependencia adscrita a la Vicepresidencia de la República de Colombia. Sus funciones principales como órgano de gobierno garante de la equidad de las mujeres son: *(i)* asistir y proponer a la Rama Ejecutiva proyectos y normas destinadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; *(ii)* orientar y participar en el diseño e implementación de los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación y compromisos internacionales relacionados a la equidad de género; *(iii)* dirigir el **Observatorio de Asuntos de Género**, órgano permanente cuya función es recolectar, sistematizar y procesar información cualitativa y cuantitativa que refleje la situación actual de las mujeres, para el efecto de permitir una reflexión crítica de la equidad de género en Colombia con datos actuales; y *(iv)* diseñar estrategias culturales y de comunicación

para promover la igualdad de género en Colombia, en todos los sectores públicos.¹³⁵

Uno de los principales avances de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer fue la suscripción, en el año 2003, del “Acuerdo Nacional por la Equidad entre Hombres y Mujeres”, del cual formaron parte los 3 poderes del Estado Colombiano. Su finalidad fue fijar un marco jurídico para impulsar la participación de la mujer en la dinámica social y la práctica gubernamental. Dicho pacto fue suscrito por los Presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura.¹³⁶

Asimismo, en el año 2011, el Congreso Colombiano expidió una ley con el objetivo de garantizar la igualdad salarial y toda forma de retribución laboral entre hombres y mujeres, tanto en el sector público como en el privado.¹³⁷ La ley en mención tiene la finalidad de erradicar las formas de discriminación por razón de género, tanto directa como indirecta,¹³⁸ en materia de retribución laboral. En la legislación mencionada se estableció el principio de “a trabajo de igual valor, salario igual”.¹³⁹

Para la operatividad de la ley anterior, se implementaron auditorías aleatorias, a cargo del Ministerio del Trabajo, que deberá efectuar a empresas o centros de trabajo públicos, a partir de muestras representativas por sectores económicos, para verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o remuneración.¹⁴⁰ Asimismo, las empresas y los centros de trabajo públicos deberán llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración; siendo que, la omisión de llevar dicho registro, puede generar multas de hasta 150 salarios mínimos, mismas que serán fijadas por el Ministerio de Trabajo.¹⁴¹

¹³⁴ Ley 581 de 2000.

¹³⁵ Decreto 1784 de 2019 del Presidente de la República de Colombia, **artículo 11**.

¹³⁶ Acuerdo No. PSAA08-4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **Considerandos**.

¹³⁷ Ley 1496 de 2011.

¹³⁸ Entendiéndose por discriminación directa toda situación de trato diferenciado, injustificado, expreso o tácito, por razones de

género o sexo. Por otro lado, entendiéndose por discriminación indirecta toda situación de trato diferenciado, injustificado, expreso o tácito, que derive de una norma política, práctica o criterio laboral, por razones de género o sexo.

¹³⁹ Ley 1496 de 2011, **artículo 7**; Código Sustantivo de Trabajo, **artículo 143**.

¹⁴⁰ Ley 1496 de 2011, **artículo 6**.

¹⁴¹ Ley 1496 de 2011, **artículo 5**.

5) España

a) Duración en el cargo

El sistema judicial español se compone por Tribunales Superiores de Justicia que tienen jurisdicción en el ámbito territorial de su respectiva comunidad autónoma, y en cada uno de estos tribunales, se crean plazas de Jueces de alineación territorial.

El Consejo General Del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, el cual está compuesto por un presidente y por veinte miembros nombrados por el rey por un periodo de **cinco años**.¹⁴² Como tal no hay un periodo de duración en específico de las y los jueces en la legislación.

A este respecto, se destaca que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 492 que hay tres maneras en las que los funcionarios pueden jubilarse:

Podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, siempre y cuando reúna los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de seguridad social que le sea de aplicación.

También existe la jubilación forzosa que se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. No obstante, el artículo da la oportunidad de prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo, como máximo hasta que cumplan 70 años de edad, siguiendo el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Por último, también se procederá a la jubilación cuando el funcionario padezca incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo. Será perceptiva a la instrucción del oportuno expediente de incapacidad, que podrá ser iniciado de oficio o a solicitud del interesado.

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

En la Ley Orgánica se establece que el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.¹⁴³

c) Sistema para la asignación de casos

Los casos se reparten con base a criterios de cuantía y materia teniendo la particularidad de que cada comunidad autónoma tiene su propio Tribunal Superior y por encima de esto está el Tribunal Supremo, culminando en jerarquía el Tribunal Constitucional.

De igual manera existe la Oficina Judicial que se define en la Ley Orgánica como "*la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales*".¹⁴⁴

Además del componente territorial, hay que destacar las diferentes materias o asuntos de los que pueden conocer los Juzgados y Tribunales y que determinan la existencia de cuatro órdenes jurisdiccionales que son: Civil, Penal, Contencioso-administrativo y Social, y como se menciona con más detalle en los Capítulos III al V del Libro I de la Ley Orgánica que prevén las materias de competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de las materias antes mencionados (v.gr. El artículo 87 de dicho ordenamiento estipula las materias que conocerán, en el orden penal, los Juzgados de Instrucción).

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

El Capítulo I del Título I del Libro IV "*De los jueces y Magistrados*" de la Ley Orgánica, prevé las disposiciones aplicables a la carrera judicial, la cual está integrada, según su escalafón y

¹⁴² Constitución Española, **artículo 122.3.**

¹⁴³ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **artículo 587.2.**

¹⁴⁴ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **artículo 435.**

trayectoria, por: (i) las y los magistrados del Tribunal Supremo; (ii) las y los magistrados; y (iii) las y los jueces.

En cuanto al ascenso y promoción profesional de las y los jueces y magistrados dentro de la Carrera Judicial, éstos se basan en los principios de igualdad de género, así como en los principios de mérito y capacidad, idoneidad y especialización, para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales correspondientes.

Los ejercicios de las funciones jurisdiccionales correspondientes en cuanto a los diferentes destinos de la carrera judicial se harán por concurso, en la forma que determina la Ley Orgánica, excepto en los casos de los de Presidentes de las Audiencias, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional, y Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, cuyas bases, establecerán de forma clara y separada cada uno de los méritos que se vayan a tener en consideración.

Toda propuesta que se haya de elevar al Pleno deberá estar motivada y consignar individualmente la ponderación de cada uno de los méritos de la convocatoria mencionados anteriormente. En todo caso, se formulará una evaluación de conjunto de los méritos, capacidad e idoneidad del candidato. Asimismo, la propuesta contendrá una valoración de su adecuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de veintidós de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.¹⁴⁵

Como se puede observar, las reglas de promoción y participación en la Carrera Judicial tiene muy en claro que quienes resuelven dichas promociones se rijan bajo principios de igualdad de género, en todos los aspectos. No obstante, lo anterior, España es el país europeo que cuenta con menos mujeres en el Poder Judicial, en específico, dentro del Tribunal Supremo “...de los **cinco mil cuatrocientos diecinueve jueces en activo, las juezas suponen más de la mitad de la carrera judicial (el 54%). Pero, a medida que se asciende en la escala de poder, la presencia de**

*mujeres cae drásticamente. Así, las mujeres son mayoría en los órganos unipersonales -juzgados de lo penal, primera instancia, instrucción...-, pero tan **sólo llegan al 29% en los órganos centrales**, como son el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional. Este techo de cristal también existe en las cúpulas judiciales territoriales. La escasa presencia de mujeres es escasa entre los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia: la presidenta del TSJ de la Comunidad Valenciana, **Pilar de la Oliva**, era la única magistrada de los diecisiete presidentes existentes hasta que el pasado jueves fue elegida **María Félix Tena como presidenta del TSJ de Extremadura**. Y en las Audiencias Provinciales sólo hay ocho presidentas de un total de cuarenta y siete.”¹⁴⁶*

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

El Poder Judicial está estructurado de la siguiente manera:

- Tribunal Supremo: Órgano máximo, cuenta con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- Consejo General: Órgano autónomo, ejerce funciones de vigilancia del Poder Judicial. Una de sus funciones principales versa sobre el nombramiento de jueces.
- Tribunal Superior de Justicia: Existe uno por cada región (17), respetan al Tribunal Supremo y son el órgano máximo de cada región.

El Consejo General cuenta con la función de nombrar Jueces, es decir, como este órgano es superior en jerarquía a los Tribunales Superiores de Justicia de cada región y se le dotó de facultad para ejercer dicha acción entonces se seguirán los mismos requisitos para todas las regiones,

El proceso de aspirante para ser Juez o Jueza consta de dos fases, la primera es la fase de oposición libre y la segunda fase es en la escuela judicial. Lo anterior está regulado en la Ley

¹⁴⁵ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 326.1 y 326.2.

¹⁴⁶ Julia Pérez, “España es el país europeo con menos mujeres en las cúpulas judiciales, solo superada por Malta, Albania o Turquía” Público (Madrid, 1 dic 2019)

Orgánica del Poder Judicial, específicamente en los artículos 301 y siguientes y se garantiza que la convocatoria está abierta para todos los ciudadanos del territorio, siempre y cuando reúnan condiciones y aptitudes necesarias y la capacidad del ejercicio de la función jurisdiccional.

Para poder aspirar a la primera fase, de oposición libre, se requiere **(i)** tener nacionalidad española, **(ii)** haber cumplido la mayoría de edad (dieciocho años en España), **(iii)** haber cursado la Licenciatura en Derecho y **(iv)** no caer en ningún supuesto de incapacidad previsto en la legislación española (los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles)¹⁴⁷.

La convocatoria para esta fase se realiza por lo menos cada dos años y desde el año 1998 se convoca cada año. Una vez que se cumpla con los requisitos mencionados, entonces se podrá aspirar para la primera fase que tiene una duración aproximada de 3 años y consta de 3 ejercicios que se aplican cada año.

Después de haber obtenido la puntuación necesaria en la primera fase se debe realizar un curso teórico-práctica en la Escuela Judicial o en el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, la elección se realiza de acuerdo a las plazas convocadas y la puntuación obtenida en la primera fase.

Es importante mencionar que las convocatorias señalan el lugar de las plazas a cubrir y cuando la persona aspirante logra superar las dos fases del proceso entonces se le nombra Juez y se le asigna una Sala o Tribunal.

f) Reducción de salario y compensación

La legislación española no prevé reducciones de salario y compensaciones, para el caso del Poder Judicial.

Atendiendo al propósito de este estudio, el párrafo primero del artículo 35 de la Constitución Española, reconoce que todos los españoles tienen el deber derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.¹⁴⁸ Asimismo, el artículo 496 de la Ley Orgánica, inciso ii), estipula que se le atribuye el derecho profesional a los funcionarios de la Carrera Judicial a percibir la retribución y las indemnizaciones por razón del servicio establecidos en la normativa vigente.

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas

No hay Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas en específico, pero existe un Capítulo de inmunidad judicial en la Ley Orgánica en el que se estipula en el artículo 398 que las y los jueces y Magistrados en servicio activo solo podrán ser detenidos por orden de juez competente o en caso de flagrante delito. Por su parte, el artículo 399 de la Ley Orgánica menciona que las Autoridades civiles y militares se abstendrán de intimar a las y los jueces y Magistrados y de citarlos para que comparezcan a su presencia.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

Los Principios Básicos de Naciones Unidas relativas a la independencia de la judicatura establecen que *“La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones*

¹⁴⁷ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 303.

¹⁴⁸ Constitución española, artículo 35.1.

*gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”.*¹⁴⁹

Por otro lado, la Recomendación del Consejo de Europa sobre la Independencia, Eficiencia y función de las y los jueces establece que la independencia de las y los jueces debe de garantizarse mediante la introducción de disposiciones en las constituciones u otra legislación y que *“Los poderes ejecutivo y legislativo deben asegurar que las y los jueces sean independientes y que no se adopten medidas que puedan poner en peligro la independencia de las y los jueces.”*¹⁵⁰

En específico, se debe mencionar que existen mecanismos para la protección contra atentados al ciudadano en donde se les da el derecho de formular reclamaciones, quejas sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo de un mes.

La queja se presentará ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno, las oficinas de Atención al Ciudadano, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y, en su caso, ante las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

i) Libertad de expresión de las y los jueces

Existen disposiciones relacionadas con la libertad de expresión de las personas, sin embargo, no existe una específica sobre la de las y los jueces. Es así que debe entenderse que, una persona juzgadora en su carácter de ciudadano puede expresarse libremente sobre hechos ajenos a su esfera judicial y asuntos, pero nunca en relación directa a los mismos, porque puede poner en peligro distintos elementos de privacidad de una persona, así como afectar el caso bajo su jurisdicción. No obstante lo anterior, el artículo 542 de la Constitución española, les reconoce algunos derechos a los

abogados, procuradores y graduados sociales, dentro de los que se encuentra el derecho de libertad de expresión. Es posible interpretar que las y los jueces se podrían encontrar en el supuesto del artículo anterior.¹⁵¹

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

En el Artículo 307.2 segundo párrafo de la Ley Orgánica, se menciona que en la fase teórica de formación multidisciplinar se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular de la legislación especial para la lucha contra la violencia sobre la mujer en todas sus formas.

El proceso de selección para el ingreso en la Carrera Judicial garantizará, con:

- Objetividad y transparencia;
- La igualdad en el acceso a la misma de todos los ciudadanos que reúnan las condiciones; y
- Aptitudes necesarias (idoneidad y suficiencia profesional de las personas seleccionadas para el ejercicio de la función jurisdiccional).¹⁵²

Todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.

Se deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación, no olvidando la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad,

¹⁴⁹ Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán (1985).

¹⁵⁰ Consejo de Europa, Recomendación No R (94) 12 del Comité de Ministros a Estados Miembros sobre Independencia, Eficiencia y Función de las y los jueces, (13 de octubre de 1994).

¹⁵¹ Constitución española, artículo 542.2.

¹⁵² Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 301.

discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España.¹⁵³

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadas

No existe artículo que se pronuncie sobre las barreras institucionales aplicables para el desarrollo profesional de las mujeres, sin embargo, la Ley Orgánica 1/2004, señala Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en donde entre otros puntos importantes contiene un apartado para la protección a las funcionarias públicas.

De igual forma existe la Comisión de Igualdad que asesora al Pleno sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial, así como elaborar los informes previos sobre impacto de género de los reglamentos y mejorar los parámetros de igualdad en la Carrera Judicial.

A la vista de los datos estadísticos que nos proporciona el Consejo General del Poder Judicial, resulta evidente que se deben redoblar los esfuerzos para conseguir que, efectivamente, las mujeres y hombres de la Carrera Judicial participen por igual en responsabilidades y ámbitos tanto profesionales como personales.

Por último, las posibilidades de la mujer para acceder a los órganos superiores todavía están condicionadas por la existencia de algunos sectores de la magistratura que continúan prefiriendo hombres para dichos puestos, y en otras ocasiones por los condicionantes que conlleva la necesidad de conciliar vida familiar y carrera profesional, lo cual constituye un impedimento para participar en concursos de promoción o tener que renunciar a puestos de designación discrecional. El techo de cristal continúa existiendo, no sólo por la resistencia institucional en proceso de desaparición, sino porque la situación y el rol de mujer-madre les impide poder competir con sus compañeros, quienes están más libres de obligaciones familiares.

¹⁵³ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 310.

6) Estados Unidos

a) Duración en el cargo

Las y los jueces Federales del Artículo III en Estados Unidos de América, incluyendo las y los jueces de la Suprema Corte, de la Corte de Distrito y las y los jueces de la Corte de Apelaciones, cumplen con un término vitalicio y sirven hasta que renuncian, mueren o son removidos de su cargo.¹⁵⁴ Adicionalmente, las y los jueces Federales de Quiebras son nombrados por un periodo renovable de catorce años.¹⁵⁵

La designación de las y los jueces estatales varía según el estado y el rango de la designación va desde algunos años hasta la designación vitalicia.¹⁵⁶ Un ejemplo de lo anterior es California, en el cual los miembros de la Suprema Corte y las y los jueces de la Corte de Apelaciones son nombrados por el gobernador y duran doce años en su encargo. Las y los jueces de la Corte Superior de California son elegidos para cumplir un periodo de seis años en su encargo. Por otro lado, en Florida, los miembros de la Suprema Corte y la Corte de Apelaciones son elegidos a través de un procedimiento de mérito. Inicialmente, duran en su encargo un año y pueden ser reelegidos hasta cubrir un periodo de seis años.

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

Las y los jueces federales del Artículo III son nominados por el Presidente de los Estados Unidos y confirmados por el Senado.¹⁵⁷ Las y los jueces Federales de Quiebras son nombrados por las y los jueces de la Corte de Apelaciones para el circuito donde se encuentren.¹⁵⁸

El procedimiento de selección de las y los jueces estatales varía según el estado e incluye elecciones partidistas, elecciones no partidistas, nominaciones y nombramientos.¹⁵⁹ Por ejemplo, en Texas, todos las y los jueces son elegidos mediante elecciones partidistas. En Nueva York, las y los jueces de la Corte de Apelaciones son seleccionados utilizando un procedimiento de mérito, los miembros de la Suprema Corte y las y los jueces de Condado son elegidos a través de elecciones partidistas.

c) Sistema para la asignación de casos

En ambos, en las Cortes federales y estatales, la designación de los casos varía según la Corte y regularmente se establecen en las reglas u órdenes de cada Corte. Las consideraciones que normalmente toman en cuenta al momento de asignar los casos es asegurar la distribución equitativa respecto a la cantidad y tipo de casos.¹⁶⁰ Pueden asignarse a las y los jueces con alguna experiencia especial ciertos casos, como acciones colectivas o casos criminales complejos.

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

El ascenso de las y los jueces de las Cortes federales se realiza a través de la nominación por parte del Presidente de los Estados Unidos y la confirmación por parte del Senado.¹⁶¹ Para las Cortes estatales, los ascensos a Jueces superiores se realizan a través del mismo mecanismo para la selección judicial adoptada por el estado correspondiente.¹⁶²

Tanto las Cortes federales, como las Cortes estatales promueven y requieren que las y los

¹⁵⁴ US Courts, 'About Federal Judges, <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/about-federal-judges>

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ USLegal, 'State-by-State Summary of Judicial Selection, <https://courts.uslegal.com/selection-of-judges/state-by-state-summary-of-judicial-selection/>

¹⁵⁷ US Courts, 'About Federal Judges, <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/about-federal-judges>

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ USLegal, 'State-by-State Summary of Judicial Selection, <https://courts.uslegal.com/selection-of-judges/state-by-state-summary-of-judicial-selection/>

¹⁶⁰ US Courts, 'FAQs: Filing a Case, <https://www.uscourts.gov/faqs-filing-case>

¹⁶¹ US Courts, 'About Federal Judges, <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/about-federal-judges>

¹⁶² USLegal, 'State-by-State Summary of Judicial Selection, <https://courts.uslegal.com/selection-of-judges/state-by-state-summary-of-judicial-selection/>

jueces se sometan a actividades de desarrollo profesional, incluyendo conferencias judiciales y programas de educación legal continua. En Estados Unidos, existen escuelas judiciales, como por ejemplo el Centro Judicial Federal, el cual, entre otras cosas, proporciona cursos y programas de educación para las y los jueces Federales recientemente nombrados.

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

La Constitución de los Estados Unidos de América no establece requerimientos formales para ser una persona juzgadora Federal, incluyendo ser miembro de la Suprema Corte de Justicia. Por lo tanto, la educación, experiencia, edad, o ciudadanía no son requerimientos necesarios para convertirse en una persona juzgadora Federal en términos del artículo III. Por otra parte, solamente las y los magistrados y Jueces en materia de concursos mercantiles requieren formalmente contar con el título de licenciado en derecho. De manera consuetudinaria, el Congreso solicita que las y los jueces Federales en términos del artículo III también cuenten con un título en derecho. Tal cuestión implica que el Congreso ha desarrollado sus propios requisitos informales para las y los jueces Federales en términos del artículo III.¹⁶³

Respecto al fuero estatal, la edad y requerimientos varía conforme al estado. Ahora bien, por lo que hace la asignación de las y los jueces, en la mayoría de las instancias, las y los jueces Federales y Estatales deben ejercer su función en el lugar en el que residen.

f) Reducción de salario y compensación

La ley establece que el salario de las y los jueces federales no puede reducirse mientras se encuentren en su cargo.¹⁶⁴ Respecto a las y los jueces estatales, la mayoría de los estados

igualmente prohíben la reducción de los salarios mientras se encuentren en su cargo. Sin embargo, algunos estados permite la reducción de los salarios de las y los jueces pero únicamente en la medida en que todos los funcionarios públicos también reciban una reducción de salario.¹⁶⁵ Tal es el caso de Virginia, el cual prohíbe la reducción de salarios durante el tiempo que las y los jueces estén en su encargo. Pensilvania por su parte, permite la reducción del salario de las y los jueces durante el tiempo de su cargo, solamente en caso de que la reducción de salario aplique a todos los funcionarios públicos.

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas

El Servicio Marshals de Estados Unidos es responsable de proporcionar protección a los miembros del Poder Judicial Federal.¹⁶⁶ Dicho servicio implementa seguridad y vigilancia en cada órgano jurisdiccional. Lo anterior incluye servicios de seguridad personal y tecnológica. Ahora bien, por lo que hace a las y los jueces locales, la mayoría de los órganos jurisdiccionales cuentan con policías y equipo de vigilancia para garantizar la seguridad.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

Respecto a las Cortes federales, la Oficina Administrativa de las Cortes de Estados Unidos, así como los comités de supervisión judicial del congreso, proporcionan asistencia en investigación relacionada con los asuntos pertinentes al Poder Judicial.¹⁶⁷ Los asuntos dentro de la autoridad de investigación de estas

¹⁶³ US Courts, 'About Federal Judges,' <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/about-federal-judges>

¹⁶⁴ US Courts, 'About Federal Judges,' <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/about-federal-judges>

¹⁶⁵ National Center for State Courts, 'Salary Reductions: Amended state constitutional provisions regarding reductions to judicial

salaries,' <https://www.ncsc.org/microsites/judicial-salaries-data-tool/home/Special-Reports/Salary-Reductions.aspx>

¹⁶⁶ US Marshals, 'Judicial Security,' <https://www.usmarshals.gov/judicial/> consultado el 1 de marzo de 2020.

¹⁶⁷ US Courts, "Administrative Oversight and Accountability," <https://www.uscourts.gov/about-federal-courts/judicial-administration/administrative-oversight-and-accountability>

entidades, incluye asuntos como fraude, corrupción, dilapidación y abuso.¹⁶⁸

Respecto a las Cortes estatales, las medidas de supervisión dependen de cada estado. Sin embargo, la mayoría de los estados tienen comités de supervisión similares a aquellos a los del sistema federal que investiga y abordan los problemas de los órganos judiciales estatales.

i) Libertad de expresión de las y los jueces

Las y los jueces, como todos los ciudadanos de Estados Unidos de América, están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, misma que establece los derechos de expresión, creencia, asociación y reunión. Las y los jueces deben ejercitar esos derechos de tal manera que ello no comprometa la dignidad de su cargo. Al respecto, el Código de Conducta para las y los jueces de Estados Unidos establece lineamientos respecto a cómo deben comportarse éticamente las y los jueces conforme a su encargo, incluyendo evitar un comportamiento inapropiado y abstenerse de realizar actividades políticas. Las violaciones a éste código de conducta pueden tener como consecuencia la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la remoción de su cargo.¹⁶⁹

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

No existen leyes específicas pertinentes con la garantía de igualdad de género en el Poder Judicial. Sin embargo, la discriminación laboral basada en la identidad de género está prohibida por el Título II de la Ley de Derechos Civiles de

1994.¹⁷⁰ De igual forma, existen muchas organizaciones en los Estados Unidos de América, como por ejemplo la Comisión de Equidad en las Oportunidades de Trabajo y la Unión de Libertad Civil Americana, trabajando en la promoción y aseguramiento de mayor representación de mujeres en el sistema judicial de Estados Unidos de América.

k) Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadoras

Como se mencionó anteriormente, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1994 ayuda a asegurar que las mujeres no puedan ser discriminadas laboralmente. La Ley de Licencia Médica y Familiar también sirve como protección a la mujer en el lugar de trabajo, proporcionando el derecho a una licencia médica no remunerada por el nacimiento de un hijo.

Además de esas leyes, muchos lugares de trabajo de Estados Unidos de América han adoptado sus propias políticas y programas para asegurar el desarrollo profesional de las mujeres. Estos programas incluyen, por ejemplo, capacitación contra el acoso sexual, programas de tutoría y desarrollo femenino, revisión de igualdad salarial y revisiones de desempeño específicas.¹⁷¹ Un ejemplo de lo anterior, es la Sociedad de Manejo de Recursos Humanos, que proporciona programas de entrenamiento a los profesionales dedicados a recursos humanos, con relación a temas como prevención de acoso sexual y asegurar la equidad de género en los espacios de trabajo.

¹⁶⁸*Idem.*

¹⁶⁹ US Courts, "Code of Conduct for United States Judges," Disponible en: <https://www.uscourts.gov/judges-judgeships/code-conduct-united-states-judges>.

¹⁷⁰ US Equal Employment Opportunity Commission, "Sex-Based Discrimination," <https://www.eeoc.gov/laws/types/sex.cfm>

¹⁷¹ Next Generation, "5 Things Employers Can Do to Improve Gender Equality in the Workplace," <https://www.nextgeneration.ie/blog/2018/04/workplace-gender-equality>

7) México

a) Duración en el cargo

Respecto de cada tipo de juzgador, cambia la duración del cargo tal y como se señala más adelante.

En primera instancia, con relación al fuero federal, la duración del encargo de Jueza o Juez de Distrito y Magistrada o Magistrado de Circuito, es de seis años, pudiendo ser ratificados nuevamente y con la única salvedad de que en caso de incurrir en alguna de las prohibiciones para fungir como persona impartidora de justicia (*i.e.* edad máxima de setenta y cinco años, etc.),¹⁷² no podrá repetir su cargo. Una vez ratificada, tanto la Jueza o Juez Federal como la Magistrada o Magistrado de Circuito, solo podrán ser privados de ese cargo por actualizar alguna prohibición prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o retiro forzoso (setenta y cinco años de edad).

Considerando que cada Estado legisla su propia Ley Orgánica del Poder Judicial, es evidente la multiplicidad de periodos que pueden existir para la vigencia de los Juzgadores locales, desde 3 años en Baja California, Chihuahua, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, hasta 15 años en Campeche.

b) Reglas para la ratificación y reelección de quienes imparten justicia

En primer lugar, se debe señalar que las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no pueden ser reelegidos para su cargo.

Por otro lado, los demás personas juzgadoras (*i.e.* Juezas de Distrito y Magistradas de Circuito) sí pueden ser ratificadas de acuerdo al artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el cual se prevé que para realizar la ratificación de una persona Jueza o Juez de Distrito, y Magistrada o Magistrado de Circuito,

se tomará en cuenta: **(i)** el desempeño en su función como persona juzgadora; **(ii)** los resultados de las visitas de inspección; **(iii)** el grado académico así como la cantidad de cursos de actualización que haya tomado; **(iv)** no haber sido sancionada por falta grave como consecuencia de una queja administrativa; y **(v)** demás elementos que llegarán a considerarse pertinentes (mismos que deberán publicarse con seis meses de anticipación a la fecha en que se realice la ratificación).

Para efectos del fuero Local, cada Estado determina los elementos necesarios para la ratificación o reelección de quienes imparten justicia a nivel local. Sin embargo, podemos determinar que las reglas generales para su cargo son las mismas que para el fuero Federal, con la salvedad que en algún momento un Estado llegare a determinar otra cuestión en particular para la ratificación y reelección de su circunscripción.

c) Sistema para la asignación de casos

El Poder Judicial de la Federación, como los Poderes Judiciales de los Estados, presentan la misma regla para la asignación de casos. Esto es, la existencia de Oficinas de Correspondencia Común divididas por materia y tipo de autoridad.

Las Oficinas de Correspondencia Común, reciben los escritos iniciales de demanda y, posteriormente de forma aleatoria, se les asigna un Juzgado, Sala o Tribunal (dependiendo de que trate el escrito de demanda). Después, son enviados a la autoridad que se haya determinado que conocerá del nuevo asunto y, una vez radicado ante aquella autoridad, ésta le otorgará un número de expediente de acuerdo al índice que lleve de asuntos.

Dicha distribución, es de forma equitativa y equilibrada para no poner una carga de trabajo mayor a un órgano en específico, garantizando

¹⁷² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **artículo 108**: [...] Las y los jueces de Distrito durarán seis años en su encargo [...]

así a los gobernados una pronta y expedita administración de justicia.

Finalmente, es necesario señalar que el 12 de febrero de 2020, el Presidente de México entregó al Senado de la República el paquete de reformas al Poder Judicial Federal, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual, entre otras cosas, propone que el Consejo de la Judicatura Federal puede determinar para casos de relevancia en materia de derechos humanos y trascendencia nacional, que algún órgano jurisdiccional en específico sea el encargado de conocerlo. Ello, constituiría una excepción a la asignación de casos federales.

d) Reglas para promociones y desarrollo profesional

Respecto al ámbito federal, el Poder Judicial de la Federación cuenta con un órgano encargado exclusivamente de las labores administrativas de aquél. A su vez, este órgano administrativo cuenta con diversos órganos jurisdiccionales auxiliares entre los cuales se encuentra el Instituto de la Judicatura.

Entre las diversas facultades y obligaciones del referido órgano auxiliar, se encuentra la de llevar a cabo cursos de preparación para los exámenes de oposición correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.¹⁷³

Es a través de dichos exámenes que las y los diversos funcionarios judiciales pueden acceder a una promoción más alta dentro de la carrera judicial. Asimismo, es importante señalar que el Instituto mencionado imparte diversos cursos para el crecimiento de académico de los miembros del Poder Judicial Federación.

Del mismo modo, derivado de la reforma propuesta para el Poder Judicial de la Federación anteriormente aludida, tiene como otra de sus finalidades, modificar el Instituto de la Judicatura Federal para la creación de la Escuela Judicial, ampliando la impartición de cursos y actualización a los defensores públicos.

A diferencia del Fuero Federal, en los Estados de la República, para el desarrollo profesional y promoción de los distintos juzgadores, el órgano encargado de la capacitación y desarrollo de los servidores judiciales es el Tribunal Superior de Justicia de cada Estado. Cada Tribunal, tiene su ley orgánica en la cual determina los elementos necesarios que se deben cumplir para la promoción de un servidor del Tribunal, respectivo. En ese sentido, para la promoción de Juzgadores es igual que el Fuero Federal, ya que es mediante concursos de oposición.

e) Reglas para la adscripción a un órgano jurisdiccional

i) Adscripciones Federales

Por lo que hace al Fuero Federal, existen 32 circuitos cada uno por cada Estado de la República Mexicana, que abarcan territorialmente la totalidad de cada uno de aquellos.

El órgano encargado de las adscripciones en el Fuero Federal es el Consejo de la Judicatura Federal, específicamente mediante su comisión de adscripción que está compuesta por 3 miembros. Asimismo, el Consejo de la Judicatura establecerá las bases para que las y los jueces y Magistrados puedan elegir su plaza, así como la materia correspondiente en que se especializará el órgano en el cual ejerzan sus funciones, siempre y cuando esto fuera posible.¹⁷⁴

Para los casos en los cuales sea la primera adscripción de una persona juzgadora o Magistrado a un órgano jurisdiccional y existan diversas vacantes se tomará en consideración: (i) la calificación obtenida en el concurso de oposición; (ii) los cursos realizados ante el Instituto de la Judicatura; (iii) la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación o experiencia profesional; (iv) en su caso, el desempeño ante el Poder Judicial de la Federación; y (v) su grado académico que comprende nivel de estudios así como los diversos cursos de actualización y

¹⁷³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **artículo 96**.- El Instituto de la Judicatura llevará a cabo cursos de preparación

para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial

¹⁷⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **artículo 118**.

especialización acreditados fehacientemente en la materia.

ii) Adscripciones Locales

En ese sentido, es necesario recalcar que existen 32 estados en México y cada uno –como mencionamos– es independiente del otro, contando con su propio Tribunal Superior de Justicia que a la vez está conformado por los distintos órganos jurisdiccionales en las diversas materias que existen y el Consejo de la Judicatura de cada Estado.

Ahora, en cada Estado, el Consejo de la Judicatura se encarga de subdividir el territorio creando segmentos que son competencia de distintos juzgados, lo que se denomina como “partidas o distritos judiciales”.

Existe la posibilidad de transferencia de un juzgado a otro, siempre y cuando el Consejo de la Judicatura del Estado correspondiente lo autorice.

f) Reducción de salario y compensación

Expresamente, el antepenúltimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que durante el encargo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Consejeros de la Judicatura Federal, de ninguna forma podrá ser disminuida su remuneración.

Al igual que en la Constitución Federal, cada Constitución Estatal prevé que todos las y los magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia respectivo, recibirán una remuneración adecuada que no podrá ser disminuida bajo su encargo.

g) Mecanismos de seguridad y protección de jueces y juezas

Para casos en materia penal, existe una ley especial para la protección de las partes que formen parte de la misma, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal. La ley en mención, refiere a un programa especial en el cual se establece el

ingreso al mismo, determinación de los mecanismos especiales de protección y apoyo para solventar sus necesidades básicas durante el periodo. Específicamente la ley alude, en su artículo 15, inciso g), que cualquier Ministerio Público, Juez o miembro del Poder Judicial puede incorporarse al programa.

Asimismo, es necesario señalar que existen casos en los cuales por la inseguridad latente a la que se encuentran diversas personas juzgadas, el Consejo de la Judicatura Federal puede dotarlos con: autos blindados, chalecos antibala, escoltas, entre otras, siempre procurando la situación específica y dentro de los límites del presupuesto.

Por otro lado, desde el ámbito estatal, las y los jueces y Magistrados pueden realizar una solicitud al Tribunal Superior de Justicia de su Estado con la finalidad de lograr que, de forma discrecional, se les asigne algún tipo de seguridad como la referida en el párrafo inmediato anterior.

h) Mecanismos para reportar interferencias ilegales a la independencia judicial

Los integrantes del Poder Judicial de la Federación pueden reportar interferencias ilegales mediante un procedimiento de investigación administrativa ante el Consejo de la Judicatura mediante un buzón electrónico. Respecto de esta queja o denuncia, se debe precisar que la misma no tiene como consecuencia la reparación, modificación, o revocación de una determinación administrativa o judicial sino realizar el reporte sobre una situación que requiere ser investigada.

La queja puede ser presentada por cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos y será presentada contra los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas, señalando que dichas quejas no son excluyentes de ningún otro medio de defensa previsto por la ley.

La misma queja descrita previamente existe y se prevé en cada uno de las leyes que regulan los

Tribunales Superiores de Justicia de cada Estado. La diferencia radica en que las quejas deben presentarse ante la dirección encargada de las mismas de cada Tribunal Superior de Justicia.

De igual forma, las presentaciones de estas quejas no excluyen los recursos previstos en ley para la modificación o revocación de una resolución proveniente de algún juzgador.

i) Libertad de expresión de las y los jueces

Existen disposiciones relacionadas con la libertad de expresión de las personas, sin embargo, no una específica sobre la de una persona juzgadora. Es así que debe entenderse que una persona juzgadora en su carácter de ciudadano puede expresarse libremente sobre hechos ajenos a su esfera judicial y asuntos, pero nunca en relación directa a los mismos, puesto que puede poner en peligro distintos elementos de privacidad de una persona, así como afectar el caso bajo su jurisdicción.

j) Disposiciones legales relativas a la igualdad de género en el poder judicial

En primer lugar, debe señalarse que sí existen diversas disposiciones vinculantes específicas para la igualdad de género en el Poder Judicial de la Federación o local, sin embargo, hay diversas normas, tanto internacionales como nacionales, que prevén de forma generalizada derechos y obligaciones para propiciar la igualdad de género.

En 2019 fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “*Convención de Belem Do Para*”, de la cual México es parte, prevé en el Capítulo II “*Derechos Protegidos*”, en su artículo 4°, incisos *f)* y *j)*, que toda mujer debe tener la misma protección ante la ley y tener derecho a la igualdad de acceso de las funciones.

En cambio, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, señala que los estados parte, como México, en lo que respecta a la esfera del empleo que deben asegurar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, se encuentran: **(i)** el derecho a las mismas oportunidades de empleo; **(ii)** el derecho a la libre elección de profesión; **(iii)** el derecho de ascenso; **(iv)** estabilidad en el empleo; **(v)** prestaciones y condiciones de servicio; **(vi)** derecho a la formación profesional; **(vii)** el derecho a recibir igual remuneración que cualquier otra persona; **(viii)** el derecho a la jubilación social; **(ix)** seguridad en las condiciones de trabajo; prohibición de despido por maternidad; y **(x)** derecho a la licencia de maternidad.¹⁷⁵

En México la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expedida el 2 de agosto de 2016, la cual prevé, a través de diversos preceptos, el establecimiento de la igualdad entre mujeres y hombre, en todos los ámbitos. A manera de ejemplo, en su artículo 33, fracción IV, se establece que se crearán medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, la igualdad de trato laboral y la no discriminación en las condiciones de trabajo.

Asimismo, la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé en su artículo 14, que todas las entidades federativas de la República Mexicana, deberán tomar en consideración el establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé como una función del Consejo de la Judicatura Federal, incorporar la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones con el objeto de garantizar la igualdad de condiciones y velando que los órganos jurisdiccionales igualmente lo hagan.

¹⁷⁵ CEDAW, artículo 11.

k) **Regulación o políticas para eliminar barreras institucionales en el desarrollo profesional de las mujeres juzgadas**

Existe el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, cuyo objeto es el establecimiento de medidas especiales para lograr la igualdad de género, transversalizando la perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación. También, existe la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que trabaja para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Existen algunos Tribunales de Justicia Locales que prevén una figura denominada: Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que es el Órgano Especializado del Poder Judicial del Estado, respectivo, encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de derechos humanos en la institución. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno, así como a la capacitación y formación del personal en materia de género, para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Los Estados de la República que tienen una referencia sobre la igualdad de género en sus Tribunales Superiores de Justicia, son los siguientes: Baja California; Campeche; Chihuahua; Ciudad de México; Coahuila de Zaragoza; Estado de México; Oaxaca; Tamaulipas; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz; y Zacatecas.

Aunado a lo anterior, existe una sociedad denominada Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que se compone por todos los Tribunales Superiores de la República y mediante el cual se proponen estrategias, reformas y circulares sobre la paridad de género, que si bien no son vinculantes, sí es un esfuerzo por parte de los Tribunales de aumentar la igualdad de género.

Finalmente, han iniciado una serie de políticas o movimientos que tienen el mismo objetivo. Uno de los más relevantes y novedosos fue un concurso emitido por el Consejo de la Judicatura Federal dirigido exclusivamente a mujeres para la designación de magistradas. El mismo estaba enfocada para que Juezas de Distrito pudieran ocupar 30 plazas de Magistradas de Circuito que se encontraban vacantes. Es necesario señalar que fue la primera vez en la historia del Consejo, en emitir un concurso de oposición enfocado a un sólo género y así realizar acciones afirmativas.

8) Estándares Internacionales en materia de Independencia Judicial

Se considera sumamente relevante hacer mención a los estándares internacionales obligatorios para todos los países materia de estudio, pertinentes a la independencia judicial. Lo anterior, en virtud de que en la gran mayoría de los países objeto de análisis se encontró que, si bien no es tan vasta la legislación local por lo que atiene a dicho rubro, todos han adoptado los criterios internacionales en la materia.

La comunidad internacional ha desarrollado los siguientes estándares, con el objetivo de alcanzar su correspondiente independencia judicial, a través de: (i) principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y (ii) procedimientos para la aplicación efectiva de dichos principios, según se explica a continuación:

a) Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Estos principios fueron adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la ciudad de Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 el día 29 de noviembre de ese mismo año y 40/146 de 1985.

Dicho Congreso solicitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de las y los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de las y los jueces y fiscales, puesto que resulta pertinente que se examine la función de las y los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta.

Por tanto, tales principios básicos fueron formulados para auxiliar a los Estados parte en su labor de garantizar y promover la

independencia de la judicatura, debiendo respetarse por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales, para hacerlos del conocimiento de las y los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y a los justiciables.

Conforme a lo anterior, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, son los siguientes:

“Independencia de la judicatura

- 1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.*
- 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.*
- 3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.*
- 4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.*
- 5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.*
- 6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.*
- 7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.*

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a las y los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus

funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.¹⁷⁶

b) Procedimientos para la aplicación efectiva de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Por otro lado, los procedimientos para la aplicación efectiva de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, fueron adoptados por el Consejo Económico y Social, a través de la resolución 1989/60 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989, los cuales son:

[...]

Procedimiento 1 Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas judiciales los Principios básicos relativos a

¹⁷⁶ Consultable en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

la independencia de la judicatura con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en la práctica jurídica interna.

Procedimiento 2 No se nombrará o elegirá a juez alguno para fines que sean incompatibles con los Principios básicos ni le será exigido que desempeñe servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios. Ningún juez aceptará un cargo judicial sobre la base de un nombramiento o elección que sea incompatible con los Principios básicos ni desempeñará servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios.

Procedimiento 3 Los Principios básicos serán aplicables a todos los jueces, así como, según proceda, a los jueces legos donde los haya.

Procedimiento 4 Los Estados procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios básicos al menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del Estado respectivo. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, abogados, miembros del ejecutivo y del legislativo y a la sociedad en general sobre el contenido y la importancia de los Principios básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en el marco del sistema judicial. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios básicos estén al alcance de todos los miembros de la judicatura.

Procedimiento 5 Al aplicar los Principios básicos 8 y 12, los Estados prestarán particular atención a la necesidad de asignar recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, nombrando un número de jueces que resulte suficiente para atender los casos pendientes, proporcionando a los tribunales el equipo y el personal auxiliar necesario y ofreciendo a los jueces un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos

Procedimiento 6 Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, de ámbito nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

Procedimiento 7 De conformidad con lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, los Estados Miembros deberán informar al Secretario General, cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados y las dificultades u obstáculos hallados al aplicarlos en el ámbito nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional.

Procedimiento 8 El Secretario General preparará informes quinquenales independientes para el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los progresos efectuados en lo relativo a la aplicación de los Principios básicos, que deberán estar basados en la información recibida de los gobiernos de acuerdo con lo

previsto en el procedimiento 7, así como en cualquier otra información disponible en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la información sobre cooperación técnica y capacitación facilitada por institutos, expertos y asesores regionales e interregionales. Al preparar estos informes, el Secretario General recabará asimismo la cooperación de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular de las asociaciones profesionales de jueces y abogados, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y deberá tener en cuenta la información suministrada por esas entidades y organizaciones.

Procedimiento 9 El Secretario General deberá difundir los Principios básicos, los procedimientos de aplicación aquí formulados y los informes periódicos relativos a su aplicación mencionados en los procedimientos 7 y 8 en el mayor número posible de idiomas, y deberá ponerlos a disposición de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de darles la mayor difusión posible.

Procedimiento 10 El Secretario General procurará que las Naciones Unidas recurran y hagan referencia, en la mayor medida posible, en todos sus programas pertinentes al texto de los Principios básicos y de los procedimientos de aplicación aquí formulados y se ocupará de incluir los Principios básicos tan pronto como sea posible en la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales, con arreglo a lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social.

Procedimiento 11 Como parte de su programa de cooperación técnica, las Naciones Unidas, concretamente el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán: a) Prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en cuanto al establecimiento y fortalecimiento de sistemas judiciales independientes y eficaces, b) Poner a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y asesores regionales e interregionales en cuestiones judiciales para que les ayuden a aplicar los Principios básicos; c) Estimular las investigaciones sobre medidas eficaces para la aplicación de los Principios básicos, prestando particular atención a los acontecimientos más recientes en esta esfera; d) Promover la celebración de seminarios nacionales y regionales, así como de otras reuniones a nivel profesional y no profesional, sobre la función de la judicatura en la sociedad, la necesidad de preservar su independencia y la importancia de aplicar los Principios básicos, para el logro de estas metas; e) Fortalecer el apoyo sustantivo prestado a los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de los Principios básicos.

Procedimiento 12 Los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como otras entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, deberán prestar su asistencia al proceso de aplicación de los Principios básicos. En sus programas de investigación y capacitación deberán prestar particular atención a los medios y procedimientos de mejorar la aplicación de estos Principios y deberán procurar prestar la asistencia técnica que les sea solicitada por los Estados Miembros. A este fin, los institutos de las Naciones Unidas prepararán, en cooperación con las instituciones nacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, planes de estudios y material de capacitación apropiados, inspirados en los Principios básicos y en los procedimientos de aplicación aquí formulados, para su utilización en programas de formación jurídica de cualquier nivel, así como en cursos especializados sobre derechos humanos, y otros temas conexos.

Procedimiento 13 Las comisiones regionales, organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales interesadas, deberán participar activamente en el proceso de aplicación. Deberán asimismo informar al Secretario General de lo que se haya hecho para difundir los Principios básicos, así como de las medidas adoptadas para su puesta en práctica y de todos los obstáculos y deficiencias con que se haya tropezado. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá también tomar medidas para que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tomen parte activa en ese proceso de aplicación y en los procedimientos conexos de presentación de informes.

Procedimiento 14 El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en lo relativo al conocimiento de los procedimientos de aplicación aquí formulados, incluida la presentación de informes periódicos prevista en los procedimientos 7 y 8 supra. A este fin, el Comité deberá determinar los obstáculos y deficiencias existentes en la aplicación de los Principios básicos, así como sus causas. El Comité deberá formular, según convenga, recomendaciones concretas a la Asamblea y al Consejo y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas competente en materia de derechos humanos, sobre las medidas necesarias en el futuro para la aplicación efectiva de los Principios básicos.

Procedimiento 15 El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas concerniente en materia de derechos humanos, según convenga, presentando recomendaciones relativas a los informes de los órganos a comisiones especiales de investigación en lo concerniente a asuntos relacionados con la aplicación puesta en práctica de los Principios básicos.¹⁷⁷

Conforme a dichos principios y procedimientos relativos a la independencia de la judicatura, la comunidad internacional ha plasmado directrices específicas para lograr su cumplimiento, introduciendo a los Estados parte, un marco legal básico y esencial para replicar en sus legislaciones nacionales, destacando, entre otros, los alcances del Poder Judicial, así como sus límites propios, en cumplimiento a los derechos humanos y su protección.

¹⁷⁷ Consultable en: <https://independenciajudicial.org/onu-procedimientos-para-la-aplicacion-efectiva-de-los-principios-basicos-relativos-a-la-independencia-de-la-judicatura/>

9) Conclusiones

Del análisis llevado a cabo a lo largo del presente estudio, se puede desprender que la gran mayoría de los estados han adoptado medidas positivas para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres que formen parte de los órganos de impartición de justicia.

Para mejor referencia a continuación se señalan de manera enunciativa las conclusiones del presente análisis:

1. Respecto a la permanencia en el puesto de quienes imparten justicia, es posible concluir que en la mayoría de los países objeto del estudio dicha posición es permanente. En Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Estados Unidos la permanencia en el cargo de juez se encuentra ligada a la edad de retiro.

No obstante lo anterior, se debe destacar que en Argentina, a los setenta y cinco años las y los jueces deben recibir un nuevo nombramiento hasta por cinco años más para poder continuar en ejercicio de sus funciones. Por su parte, en Brasil a los dos años de permanecer en el puesto, el cargo se convierte en inamovible. Cuestión similar sucede en Chile, donde las y los jueces permanecen en su encargo de por vida, retirándose a los setenta y cinco años de edad. Ahora bien, es de precisar que, en Estados Unidos, las y los jueces Federales, a excepción de las y los jueces Federales de Quiebras, permanecen en su cargo de forma vitalicia.

Contrario a los países anteriormente mencionados, en Colombia las y los jueces de Paz y Reconsideración permanecen en el puesto por el plazo de cinco años, el resto de las y los jueces solamente está en su encargo por cuatro años.

Por otra parte, en México, las y los jueces Federales permanecen en su encargo durante el plazo de seis años, sin embargo,

pueden ser ratificados para continuar en su cargo sin duración determinada.

2. Del análisis llevado a cabo es dable sostener que en la mayoría de los países objeto de estudio, salvo Estados Unidos y Colombia, existe un mecanismo para el nombramiento de juzgadoras y juzgadores a través de concurso.

En Argentina, Brasil y México como parte de las etapas del concurso las personas candidatas deben realizar un examen de conocimientos. Adicionalmente, se debe destacar que en países como Brasil también se toman en cuenta los aspectos morales y salud física de las personas candidatos.

Por otra parte, es importante señalar que en países como Colombia las y los jueces no pueden ser relegidos. En Estados Unidos las y los jueces estatales pueden ser electos por medio de votación popular.

3. Con motivo de la investigación desarrollada, es posible concluir que en Argentina, Brasil, Colombia y México la asignación de los casos a los órganos jurisdiccionales se lleva a cabo de manera aleatoria, de acuerdo a criterios de materia, cuantía, territorio y grado, principalmente.

Empero, en Chile, el sistema de asignación de casos se hace de acuerdo a un procedimiento objetivo y general aprobado por las y los jueces del Tribunal.

Por otro lado, en Estados Unidos la designación de los casos varía según la Corte, sin embargo, en principio se busca la distribución equitativa de los asuntos.

De lo que se sigue que, internacionalmente, el sistema aleatorio del turno de los asuntos es el más aceptado, no solamente porque busca eficientar los tiempos de la impartición de justicia, sino también porque garantiza la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

4. Con relación a la promoción dentro de la carrera judicial, es posible concluir que no hay un criterio homogéneo en los países materia de estudio.

Por ejemplo, en Argentina no existe disposición legal cualquiera que rijan de manera específica la carrera judicial. Sin embargo, en Estados Unidos, España, Chile, México y Brasil, existen reglas claras para la promoción de las y los jueces. En Brasil, se atienden criterios de evaluación objetivos, cuyo propósito es calcular la productividad y rapidez en el ejercicio de la jurisdicción. A este respecto, se destaca que en Chile y España la promoción de las y los jueces se basa en la antigüedad y en los méritos.

Por consiguiente, si bien con motivo del presente análisis no es posible concluir que en todos y cada uno de los países materia de estudio existen reglas específicas acerca de la promoción de las y los jueces dentro del Poder Judicial, sí hay en la mayoría de éstos disposiciones legales que regulan tales circunstancias.

5. Pertinente al desarrollo profesional de quienes imparten justicia, es posible afirmar que, en Argentina, Chile, Colombia, Estados Unidos y México, el Estado específicamente regula y proporciona los mecanismos para la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de funcionarios y empleados del Poder Judicial.

En este sentido, se destaca que en la mayoría de los países que fueron objeto de la presente investigación es prioritaria la capacitación y formación continua de las personas que conforman los órganos jurisdiccionales.

6. Por otro lado, con relación a las reglas específicas de adscripción en cada país, se destaca que en la gran mayoría se asigna a las y los jueces a las vacantes en el lugar en que se encuentren disponibles, como lo es el caso de Argentina y España.

En el caso de Brasil, las y los jueces son asignados a determinado órgano jurisdiccional de conformidad con el examen de oposición al que hayan aplicado. Cuestión similar sucede en Colombia, puesto que los candidatos, para efectos de su adscripción territorial, tienen derecho a manifestar, en cualquier momento del procedimiento de selección, su interés por una determinada sede. Por su parte, Chile y Estados Unidos se rigen por criterios más acotados. En el caso de Chile, por lo que respecta a la Corte de Apelaciones el concurso inicialmente se limita a personas que presten servicios dentro del territorio jurisdiccional. Así, en Estados Unidos, por regla general la función jurisdiccional se ejerce por las y los jueces Federales y Estatales en el lugar en que se encuentra su domicilio.

Por lo que hace a México, vale la pena mencionar que, a nivel Federal, el Consejo de la Judicatura Federal establece las bases para que quienes impartan justicia puedan elegir su plaza.

7. El único punto casi coincidente en todos los países materia del presente estudio reside en la posibilidad de reducción del salario. Lo anterior puesto que solamente Chile y Estados Unidos prevén la posibilidad de que se reduzca el salario para miembros del Poder Judicial. Por lo que hace al resto de los países, es contraria a la ley la reducción del salario de las y los jueces que laboran en la impartición de justicia.
8. Es posible llegar a la conclusión que, en Argentina, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos y México, existen diversos mecanismos de protección y asistencia para Jueces. Caso contrario, en Chile no existe disposición legal alguna que expresamente provea de mecanismos de protección para Jueces.
9. Es posible afirmar que no existen claramente previstos en la ley, mecanismos para que las y los jueces reporten interferencias ilegales que atenten contra su independencia como es el caso en Brasil y España.

No obstante ello, en Argentina los funcionarios públicos, incluyendo las y los jueces tienen obligación de reportar los actos de corrupción que sean de su conocimiento. Paralelamente, los actos de corrupción de los que sean sujetos los miembros del Poder Judicial serán procesados en esa vía.

Por lo que respecta a Chile, las y los jueces deben de manera oficiosa reportar cualquier acto que sea cometido en el ejercicio de la función pública. Aunado a ello, cuentan con una Comisión Judicial de Ética la cual está encargada de investigar los actos de corrupción dentro del Poder Judicial que hayan sido denunciados.

Por otro lado, en Colombia, existe una sanción disciplinaria a los actos que constituyan una falta contra la recta realización de la justicia. Adicionalmente, se cuenta con una Comisión cuya función es investigar a los miembros del Poder Judicial que pudieran haber incurrido en cualquier responsabilidad con motivo del ejercicio de su encargo.

A este respecto, se destaca que en Estados Unidos, a nivel federal, los Comités de Supervisión Judicial del Congreso proporcionan asistencia en la investigación de asuntos del Poder Judicial relacionados con actos de fraude, corrupción y abuso.

Por último, se destaca que en México los integrantes del Poder Judicial de la Federación pueden reportar interferencias ilegales mediante un procedimiento de investigación administrativa ante el Consejo de la Judicatura. Aunado a ello, el propio Consejo de la Judicatura también puede conocer de quejas contra miembros del Poder Judicial de la Federación.

10. Por lo que respecta a la existencia de cualquier disposición legal relacionada con la libertad de expresión de las y los jueces, se debe precisar que en los países materia del presente estudio impera que éstos, como cualquier otro ciudadano, tienen derecho a

la libertad de expresión. No obstante ello, en el ejercicio de sus funciones, las y los jueces tienen la obligación de actuar en apego a los principios de la profesión y ética, evitando ventilar los asuntos de los que conocen.

11. En comparación, si bien es cierto que es posible concluir la conducta progresista por parte de las diversas para procurar igualdad de género dentro del Poder Judicial, es necesario señalar que el desarrollo de las mismas, en comparación unas con otras, es abruptamente diferente.

En primer lugar, es necesario destacar que como se mencionó, contradictoriamente España, al contar legislación expresa en relación con la paridad de género para la promoción y concursos de oposiciones para obtener el título de Juez o Jueza, parecería obsoleta cuando es comparada con las barreras institucionales para el desarrollo profesional de una mujer, tal y como adelante se precisará.

En cambio, dentro de los países americanos, no solo podemos encontrar regulación sobre este tópico sino antecedentes que han sido parteaguas en el derecho de la mujer al fungir como servidora pública en un puesto que requiera el título de profesional de derecho. Prueba de lo anterior, es la sentencia de fecha 23 de septiembre de 1893, pronunciada por la Corte Suprema de Chile, que expresamente permitió por primera vez, el acceso de las mujeres a dichas posiciones públicas.

Asimismo, otras Cortes han sido las precursoras de la igualdad entre hombres y mujeres a falta de una disposición expresa como lo es la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina que creó la Oficina de la Mujer con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la igualdad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

Por otro lado, están las jurisdicciones que, si bien no cuentan con artículos expresos para procurar la multicitada igualdad, existen principios de derecho consagrados en su legislación para tales efectos, como es el caso de Colombia cuyas disposiciones concernientes a la carrera judicial prevén el principio de igualdad para el acceso a aquellas.

Los Estados Unidos no ha legislado sobre la materia específica, sin embargo, cuenta con disposiciones de otras leyes más generales, que categóricamente prohíben la discriminación laboral en cualquiera de sus niveles. Misma situación que de cierta manera acontece en Brasil, ya que éste país no cuenta con ninguna disposición relacionada con respecto a la igualdad de género.

En contraposición a lo anterior, uno ejemplo de progreso es México, país que no sólo cuenta con regulación expresa sobre estos temas, logrando la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal y equitativa a través de todo el Poder Judicial Federal, sino que cuenta con diversas organizaciones integradas –*en su mayoría*– por impartidoras de justicia, que llevan como consigna lograr el acceso de toda mujer a cualquier puesto dentro del Poder Judicial. Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer, toda vez que la disparidad de género dentro del Poder Judicial es palpable.

Es así, que, si bien existe un progreso notable en la mayoría de jurisdicciones para lograr el establecimiento de la paridad de género y demás principios que procuran no sólo el acceso de la mujer a la esfera judicial de cada país, se puede afirmar que aún falta camino por recorrer, pero la dirección es la adecuada.

12. Este tema se encuentra íntimamente relacionado con el anterior, ya que, si bien es cierto una barrera institucional, en principio,

es diferente a la legislación para el acceso a diversos puestos de trabajo, la falta de legislación en relación con el desarrollo profesional de la mujer es una consecuencia directa de las barreras contra las que se enfrentan.

En relación con las jurisdicciones comparadas, Brasil no contempla el problema de la desigualdad de género en la profesión judicial. En el mismo sentido, España si bien tiene regulación respecto a la paridad de género en el acceso a su poder judicial, su legislación para el desarrollo profesional en aquella esfera es nula.

Lo anterior, supone un sensible y grave problema, ya que el último país en mención es que las posibilidades de la mujer para acceder a los órganos superiores todavía están condicionadas por la existencia de algunos sectores de la magistratura que continúan prefiriendo hombres para dichos puestos, y en otras ocasiones por los condicionantes que conlleva la necesidad de conciliar vida familiar y carrera profesional.

En este rubro, también aparecen los Estados Unidos, que si bien no contempla una legislación expresa para el desarrollo laboral de la mujer, sí existen diversas organizaciones y sociedades que internamente crean reglamentos para lograr dicho desarrollo, así como revisión de igualdad salarial, prevención del acoso sexual, entre otras. Se estima que, en caso de dicho país la falta de legislación no ha sido un obstáculo para que la presencia de mujeres en el Poder Judicial sea considerable, mas no mayor al 50%¹⁷⁸.

Caso contrario a todo lo anterior, es Colombia, en donde el Congreso Colombiano en el año 2000 expidió una legislación especial para combatir la inequidad de género materializada en barreras institucionales para las mujeres para el desempeño de cargos públicos. Dicha ley, prevé que un mínimo de 30% de los

¹⁷⁸ Consultable en: <https://nawi.org/statics/2019-us-state-court-women-judges>

máximos cargos públicos sean desempeñados por mujeres. Del mismo modo, Chile tiene leyes que ya consideran el sistema de cuotas como una de las máximas obligaciones para impulsar la participación de las mujeres en la vida pública de aquél país, ejemplo de lo anterior es la Ley 20.840.

En el mismo sentido que Chile, existen diversas reformas recientemente implementadas en Argentina que están impulsando las cuotas de género para lograr un desarrollo eficiente de las mujeres dentro del Poder Judicial y hasta el peldaño más alto.

Finalmente, es de decirse que toda la regulación existente en México, prevé no solo el acceso al poder judicial por parte de las mujeres sino precisamente su desarrollo dentro del mismo.

Tradicionalmente, las mujeres que participan en el sistema de impartición de justicia lo hacen inmersas en una institución con valores androcéntricos y excluyentes de lo femenino, lo cual implica serios obstáculos para el desarrollo profesional de las mujeres.¹⁷⁹

Como consecuencia de los resultados anteriores, es evidente la palpable necesidad de reflexionar y modificar prácticas y estructuras sociales y normativas que han contribuido a minimizar y desvalorizar el crecimiento profesional de las mujeres, en este caso, dentro la judicatura.

¹⁷⁹ Carrera judicial y género: de secretarías a juezas, un techo de cristal (diagnóstico), pág 19.

VII. EXPERIENCIA DE JUZGADORAS Y ABOGADAS DE LA PRÁCTICA PRIVADA

Para conocer la experiencia de juzgadoras y abogadas de la práctica privada, más allá de la legislación de los países, realizamos una serie de entrevistas escritas a un grupo de 50 mujeres alrededor del mundo para conocer su visión.

Las preguntas realizadas a juzgadoras fueron:

- ¿Cuál percibe usted como el mayor desafío para la independencia judicial en su país?
- ¿Cuáles cree que son las mejores medidas institucionales en su país para mantener la independencia en su función?
- ¿Quiénes han sido sus aliados más importantes para salvaguardar su independencia judicial?
- ¿Cuál ha sido el desafío más importante que ha enfrentado como mujer juzgadora o integrante del poder judicial?
- ¿Tiene alguna recomendación sobre cómo ayudar a las mujeres juzgadoras a avanzar en sus carreras profesionales?

Las preguntas realizadas a abogadas en la práctica privada fueron:

- Desde el punto de vista del sector legal privado, ¿cuál considera que es la importancia de la independencia judicial?
- ¿Qué elementos considera como indicios de la independencia judicial?
- ¿Cómo considera que el sector privado puede apoyar la independencia judicial?
- ¿Cuál considera que es una buena práctica en el sector privado, que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género?

A continuación recopilamos las respuestas:

1) Poder Judicial

**Magistrada Carolina
Isabel Alcalá
Valenzuela**

9o. Tribunal Colegiado
en Materia
Administrativa del 1er.
Circuito.
.Poder Judicial de la
Federación, Ciudad de
México, México

La independencia judicial en México enfrenta ataques provenientes de los tres órdenes de gobierno, tanto en el ámbito federal como en el estatal. Los tribunales locales en su funcionamiento e integración siguen sometidos a decisiones políticas o de otro interés, pero no completamente al de la impartición integral de justicia. En los tribunales de mi país se imparte justicia con insuficientes recursos humanos, materiales y tecnológicos. En estos tiempos extraordinarios de pandemia, las partidas relativas de los presupuestos no se han incrementado para poder atender debidamente las crecientes exigencias y necesidades que va generando la justicia digital. Debe fortalecerse e intensificarse la capacitación y formación integral, homogénea y permanente en derechos humanos y su promoción y protección, tanto para personal de tribunales como áreas administrativas de los poderes judiciales. Similares obligaciones de capacitación y formación deben cumplirse en materia de perspectiva de género y justicia transicional. Debe trabajarse con mayor empeño en alcanzar la paridad de género en la titularidad de juzgados y tribunales.

<p>Jueza Erika Aifán Organismo Judicial de Guatemala</p>	<p><i>La independencia judicial es importante porque cada juez(a) se convierte en garante de los derechos humanos y pilar fundamental del sistema de justicia, para lo cual debe estar libre de presiones internas o externas en el desarrollo de su labor judicial</i></p>
<p>Magistrada Lucía Avilés Poder Judicial. España</p>	<p><i>El desafío más importante que he enfrentado como mujer juzgadora o integrante del poder judicial es la excesiva carga de trabajo que pesa sobre las y los jueces en España, con cargas de trabajo inaudibles que ponen en peligro la salud. Así también el machismo que he sufrido como jueza por personas de la policía, fiscalía, abogacía y justificables.</i></p>
<p>Jueza Yassmin Barrios Aguilar Organismo Judicial de Guatemala</p>	<p><i>El desafío más importante que he enfrentado como mujer juzgadora o integrante del poder judicial ha sido contribuir al desarrollo y evaluación de la justicia en mi país. En un país conservador y patriarcal como Guatemala, el solo hecho de ser mujer es un reto y el administrar justicia, mucho más. En más de veinte años en la Judicatura junto con mis compañeros, he dictado sentencias emblemáticas, juzgado hechos del presente y del pasado como: Caso Gerardi, Genocidio, Masacre de las Dos ERres, Sepur Zarco, Caso Parlacen, Caso Los Zetas, ODEBRECH y otros.</i></p>
<p>Zarqaish Sani Jueza retirada de Distrito. Peshawar, Pakistán</p>	<p><i>El mayor desafío para la independencia judicial en mi país es la presión de los superiores. Falta de respeto a la opinión individual, poca importancia al mérito y nepotismo.</i></p>
<p>Jueza de Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Organismo Judicial. Guatemala</p>	<p><i>Los aliados más importantes para salvaguardar la independencia judicial han sido el asociacionismo de jueces independientes para enfrentar los ataques a la independencia judicial. La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, de la cual formo parte ha denunciado a nivel nacional (por ejemplo, se ha presentado acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad por ataques a la independencia judicial) e internacional (asistiendo al periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a presentar denuncia por ataques contra jueces independientes en su función jurisdiccional, poniendo en riesgo su seguridad).</i></p>
<p>Magistrada Martha Leticia Mercado Ramirez Tribunal Electoral de la Ciudad de México, México</p>	<p><i>Los aliados más importantes para salvaguardar la independencia judicial han sido el gremio judicial y la academia, ya que son aliados importantes en la búsqueda constante de mejores prácticas y concepciones de las tareas jurisdiccionales.</i></p>
<p>Ministra Susana Ester Medina Superior Tribunal de Justicia de Entre Rios, Paraná, Argentina</p>	<p><i>El desafío más importante que ha enfrentado como mujer juzgadora o integrante del poder judicial fue incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial y traducirlo en las sentencias.</i></p>

Jueza Blanca Laura Ollivier Palacios
Poder Judicial del Estado de Puebla, México

El desafío más importante que ha enfrentado como juzgadora o integrante del poder judicial es la amenaza de instruirme un proceso o causa penal, por no resolver a conveniencia del Fiscal y demás autoridades. Como recomendación para las juzgadoras, hay que prepararse de manera integral y continua y enfatizar en temas que nos afecten y nos hacen ser vulnerables al acceso a la justicia por pretender influir en nuestras decisiones, unidad, defensa conjunta en agrupaciones que nos permitan en el ámbito jurisdiccional tener una protección legal en defensa de la independencia judicial.

Jueza Presidenta Linda McGee
Corte de Apelaciones de Carolina del Norte, Estados Unidos de América

El aliado más importante para salvaguardar la independencia judicial es un electorado informado que aboga por jueces justos.

Magistrada Maizola Campos Montoya
Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, México.

El mayor desafío a la independencia judicial es la autonomía presupuestal. Los aliados más importantes para salvaguardar la independencia judicial son la sociedad civil

Magistrada Yanet Herrera Meneses
Tribunal Superior de Justicia, Estado de Hidalgo, México

Mi recomendación para ayudar a las mujeres juzgadoras a avanzar en sus carreras profesionales es la profesionalización en la labor desempeñada. Innovar, conocer, aplicar y razonar criterios interpretativos de Tribunales Federales e Interamericano; realizar de oficio un control de los parámetros de regularidad previstos en tratados internacionales, explicar con lenguaje sencillo y suficientemente sustentado cada determinación, cuidar el debido proceso y privilegiar el fondo de un asunto. Además de emitir con rigor jurídico nuestras decisiones nos fortalece como mujeres integrantes de un Tribunal y se reconoce la calidad de nuestro trabajo jurisdiccional. La solidaridad femenina apoya.

Juzgadora
Tribunal de Apelación, Corte Suprema, Paraguay

El mayor desafío para la independencia judicial en el país es la intromisión política.

Jueza
Poder Judicial del Estado de México

El mayor desafío para la independencia judicial en el país es como primer elemento el desconocimiento del concepto de independencia judicial, causas y efectos por parte del Ejecutivo Federal. En segundo término las reglas no escritas de seguir los criterios de los superiores en caso contrario ser sujeto de castigos y persecuciones y tercer elemento, el género, si eres mujer se asume que debes ser muy "delicada" en tus criterios, de no ser así, estás fuera de orden y es porque eres mujer, porque los hombres pueden usar el tono de voz que quieran.

Magistrada Martha Leticia Muro Arellano
Poder Judicial de la Federación.

La recomendación sobre cómo ayudar a las mujeres juzgadoras a avanzar en sus carreras profesionales es la preparación y actualización constante. La unión para compartir experiencias. No competir entre nosotras sino apoyarnos mutuamente. Evitar el abuso del trabajo de otra y si algo

Guadalajara, Jalisco,
México

Jueza de Ejecución

Poder Judicial de la
Ciudad de México,
México

tienes que decir de una mujer, si no es bueno para ella, mejor no expresarlo.

El mayor desafío para la independencia judicial en el país son los señalamientos que si un juez deja en libertad a una persona, es por actos de corrupción y por lo cual se le investiga y procesa, hecho que incide y afecta la psique de un juzgador o juzgadora al momento de tomar la decisión, ya que invariablemente la resolución que dicte pudiera traerle una consecuencia. Esto ocasiona que su decisión ya no sea libre ni independiente.

**Defensora Teresita
Inés Belloni Liliam**

Poder Judicial de
Argentina

Los aliados más importantes para salvaguardar la independencia judicial ha sido la sociedad.

Jueza Carol King

Jueza retirada de la
Corte de migración.
Oakland, California,
Estados Unidos de
América

En la función jurisdiccional se recomendaba que las mujeres no mostraran ninguna debilidad. Por lo tanto, no se hablaba de los aspectos traumáticos de escuchar casos (escuchar historias de trauma, tortura y persecución día tras día) y había que soportarlo en silencio. Esto nos causó a muchas de nosotras un trauma secundario que, combinado con una fuerte presión para completar los casos rápidamente sin tener en cuenta el debido proceso que valoramos, creó mucho desgaste en el tribunal de migración. Esto fue cierto tanto para hombres como para mujeres, pero creo que las mujeres se vieron más afectadas y brindaron más liderazgo para superar estos efectos.

**Jueza Marguerite D.
Downing**

Corte Superior de Los
Ángeles, California,
Estados Unidos de
América

Las mejores medidas institucionales en mi país para mantener la independencia en mi función son los jurados, las elecciones populares, y mandatos más largos para que los jueces no tengan que preocuparse por lo que el público piensa sobre una decisión en particular.

2) Sector privado y aliadas

Antonia Stolper

El sector privado tiene que guiar con el ejemplo, eso significa hacer campaña por estándares éticos estrictos para la profesión legal en los colegios de abogados y otras entidades que regulan los estándares éticos de la profesión, significa enfrentarse a sus clientes si quieren ganar utilizando métodos no éticos, y significa denunciar la corrupción abiertamente cuando se encuentre. Es fácil decirlo desde el punto de vista de los Estados Unidos, aunque aquí hemos visto jueces asesinados por partes inconformes, pero la profesión tiene que unirse para ser valiente: si uno es una voz solitaria en el desierto, está expuesto, si la profesión actúa como una voz unificada, tenemos la oportunidad de marcar la diferencia.

Embajadora Julissa**Reynoso**

Socia, Winston &
Strawn LLP, Estados
Unidos

El sector privado depende de los tribunales y el sistema judicial para resolver conflictos y controversias. El sector privado tiene un papel fundamental en la defensa de la independencia judicial.

Nicola Christine Port

Senior Vice President &
International Counsel,
Global Legal

El estado de derecho es esencial para el bienestar de la ciudadanía y es la base para las oportunidades, la prosperidad, la inversión a largo plazo y el crecimiento. En el núcleo de un estado de derecho que funciona se encuentra un poder judicial independiente, competente y con recursos suficientes en el que el sector privado pueda confiar para pronunciarse adecuadamente, de conformidad con la legislación vigente y libre de influencias o presiones indebidas. La empresa privada necesita estabilidad y confiabilidad. En lugares donde no se puede garantizar la premisa básica de un poder judicial libre e independiente, las empresas no pueden confiar en los compromisos que contraen y, por lo tanto, no pueden hacer planes a largo plazo de inversión y crecimiento.

Anilú Tejeda

Gerente Legal, Chubb
Group México

La importancia de la independencia judicial radica en la autonomía del órgano judicial para emitir y tomar decisiones con base en la normativa vigente y no con base en consideraciones de otras áreas del poder público, contribuyendo a la seguridad jurídica y la protección de los derechos frente al Estado, funcionando como un contrapeso de los demás poderes; asimismo contribuye con la imparcialidad en la formulación de decisiones independientes sin que medien otros intereses del Estado o subordinación a otra cosa diferente a las leyes, preservando el Estado de Derecho.

Claudia de Buen**Unna**

Bufete de Buen S.C.
Presidenta electa de la
Barra Mexicana de
Abogados. México.

Desde el punto de vista del sector legal privado, la importancia de la independencia judicial es absoluta, la judicatura debe de ser totalmente independiente. Considero las resoluciones imparciales y apegadas a derecho como indicios de la independencia judicial.

Ivette Montero

Directora Ejecutiva.
Centro Mexicano Pro
Bono A.C.

No podemos hablar de Estado de Derecho sin independencia judicial. La democracia en cualquier país está sujeta al equilibrio entre sus poderes y en el caso del poder judicial que garantiza el acceso a la justicia de los ciudadanos es crucial. Tengo la certeza y confianza que la participación de las mujeres en la judicatura impulsa la independencia desde la ética y los valores.

Mariel Cabanas**Suárez**

Presidenta del Consejo
Abogadas MX, México

La consolidación del Estado de Derecho en México no es una tarea exclusiva del sector público. Todos debemos estar presentes y comprometidos, articular esfuerzos desde la ciudadanía, y colaborar con iniciativas del sector privado y las organizaciones de la sociedad civil que vigilan, cuestionan y exigen la impartición de justicia y la independencia judicial. Para promover la diversidad de género hay que reforzar la capacidad de la judicatura a través de la formación de jueces y funcionarios en materias relevantes como: justicia con perspectiva de género, sesgos inconscientes, así como la concientización sobre las ventajas que se generan por el valor de la diversidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos.

Vivian Liberman
Socia BLP Legal, Costa Rica

Haciendo un análisis de las políticas que se han implementado a nivel privado, por ejemplo en BLP y que hemos llevado a cabo para lograr la igualdad y equidad de género, considero que podrían promoverse las siguientes buenas prácticas:

1. *Mentoría de mujeres jóvenes que ingresan al Poder Judicial que lleven a cabo las mujeres que han alcanzado puestos de liderazgo en la institución.*
2. *La revisión constante sobre paridad de género en los equipos de trabajo de las diferentes dependencias judiciales de forma tal que sea un compromiso fomentar equipos de trabajo donde haya tanto hombres como mujeres.*
3. *Políticas institucionales de igualdad de género que incluya el desarrollo de estipulaciones específicas que fomenten la paternidad responsable incluyendo licencias de paternidad más amplias que las establecidas legalmente.*
4. *Desarrollo de programas de sensibilización y capacitación sobre masculinidades sensibles a la corresponsabilidad de sus hijos e hijas y del cuidado de personas bajo dependencia.*
5. *Desarrollo de programas que informen sobre las acciones que pueden tomarse ante situaciones de violencia contra las mujeres.*

Mary Fernández
Socia, Headrick Rizik Álvarez & Fernández, República Dominicana

La independencia del poder judicial es de vital importancia para el sector privado en general. Sin una justicia independiente, no hay posibilidad de confiar en la aplicación de la ley. Para todo inversionista, sea este nacional o extranjero, es necesario contar con la certeza de que se aplicará la ley, pues esto, posiblemente determinará, o tendrá gran impacto en la decisión de si realiza o no la inversión. Para el mercado legal privado, la independencia del poder judicial, además de la importancia que ya señalé para los clientes, lo que implica el potencial de recibir más o menos clientes, es sumamente importante pues permite fundamentar el ejercicio del derecho en las normas legales, y no en influencias u otros criterios, extra legales. El buen abogado sabe cómo anticipar la solución de su caso, si este será decidido en buen derecho, por lo que podrá aconsejar mejor a sus clientes. En un ambiente en el que el poder judicial no sea independiente, el resultado de un litigio o de una diligencia judicial resulta impredecible, pues no depende de la regla de derecho, y por tanto, crea un ambiente de inseguridad tanto para el abogado como para el cliente.

Paula Samper Salazar
Socia, Gómez-Pinzón Abogados, Colombia

Desde el punto de vista del sector legal privado, la independencia judicial como pilar fundamental de la existencia de un Estado Social de Derecho, juega un papel importante en la confianza que tienen los administrados en el Estado y sus instituciones, en tanto pueden contar con la certeza de que las decisiones de los jueces estarán fundamentadas únicamente en la aplicación del ordenamiento jurídico, así como por aspectos de índole económico y social aplicable a cada caso, dejando de lado cualquier tipo de injerencia de los poderes políticos - ejecutivo y legislativo-, al igual que

de sectores económicos importantes, agremiaciones de gran reconocimiento y partidos políticos. En este sentido, la independencia en las decisiones da seguridad a los administrados de que pese a los constantes cambios económicos y sociales propios de un país en vía de desarrollo como Colombia, existen ciertas garantías que deben cumplirse al momento de resolver un conflicto, sin responder a intereses de índole particular o partidista que beneficien a unos pocos en detrimento de los derechos y garantías de los administrados, quienes posan su confianza en el cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de los encargados de administrar justicia.

Marcela Hughes
Consultora, Uruguay

El sector privado puede apoyar la independencia judicial respetando el principio esencial de separación de poderes, no pretendiendo la injerencia de un poder en materia de otro y denunciando cualquier caso en que se detecte una situación irregular.

Agneta Johansson
Directora Ejecutiva del
Consortio
Internacional de
Asistencia Legal (ILAC)

La independencia judicial se logra cuando un juez se siente seguro al saber que no está sujeto a nada más que a la ley y a los mandatos de su conciencia en el desempeño de su función judicial. Esto se logra respetando la separación de poderes, asegurando que los jueces tengan la competencia necesaria en el momento de su elección o nombramiento, dotando a los jueces de recursos suficientes, garantizando su mandato judicial, responsabilizando a los jueces y garantizando que los jueces tengan la libertad de dictar fallos y dictar órdenes sin temor a represalias. La responsabilidad civil, penal y disciplinaria de los jueces debe incluir el debido proceso y no debe utilizarse indebidamente para socavar su independencia.

Adaobi Egboka
Gerente para África,
Vance Center for
International Justice,
Nueva York

Hay muchas medidas institucionales para mantener la independencia judicial, pero dos medidas clave resuenan en mí. El método de nombramiento / selección de jueces y el presupuesto / procesos de asignación presupuestaria son indicadores importantes para garantizar que los jueces y sus instituciones no estén atados al poder ejecutivo, legislativo u otros. La permanencia de los jueces y la seguridad de la duración de sus cargos es otro indicador para mantener la independencia judicial. Los jueces deben tener cargos vitalicios o de largo plazo en sus cargos y solo pueden ser removidos por abuso de cargo siguiendo un proceso claro, transparente y objetivo guiado por estándares establecidos de conducta judicial. Todos, incluidos los jueces, son un aliado fundamental para mantener la plena independencia judicial.

Karen J. Orli
Práctica privada. Nueva
York, Estados Unidos
de América

La independencia judicial es la libertad de los jueces por ausencia de temor a represalias económicas, sociales y físicas e intimidación contra ellos mismos y sus familiares en relación con su condición o acciones como jueces.

**María Eugenia
Villaseñor**
Bufete propio.
Guatemala

El sector privado puede apoyar la independencia judicial exigiendo claramente que los jueces estén ejerciendo cargo de manera transparente y respaldando a aquellos jueces que sean independientes.

Iyari Hernández

TmClick S.L. Madrid,
España

Desde el punto de vista del sector legal privado, considero que tener procesos y resultados más justos donde prime la imparcialidad y la transparencia, contribuiría a formar a una mejor sociedad. Esa es la importancia de la independencia judicial.

Corredora Pública

Correduría Pública
Número 19, Jalisco.
México.

Una buena práctica del sector privado que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es proponiendo y exigiendo paridad en la judicatura.

Aremí González Ruiz

Gerente Operativa.
Centro Mexicano Pro
Bono A.C.

La independencia judicial contribuye para cualquier país al dar seguridad jurídica a sus ciudadanos, además de dotar de protección a las personas frente al Estado. No se puede concebir un Estado sin este elemento, ya que al afectarlo, se estaría perjudicando a la ciudadanía en general y a la democracia de un país.

María Teresa Paillés

SMPS Legal. Ciudad de
México, México.

Una buena práctica del sector privado que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es permitir que los miembros del poder judicial puedan tener tiempo de estudio y que los exámenes sean sin revelar el nombre y sexo de los candidatos a puestos dentro del Poder Judicial.

Abogada Senior

Chevez Ruiz Zamaripa y
Cia. Ciudad de México,
México.

El sector privado puede apoyar la independencia judicial principalmente evitando actos de corrupción, realizando su función con ética profesional así como disminuyendo la interposición de cualquier procedimiento jurisdiccional tendiente a lesionar el sistema judicial.

Teresa Aramburu

Despacho privado.
Ciudad de México,
México

Una buena práctica del sector privado que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es la visualización constante de los derechos humanos y considerar a todos como personas, sin prejuicios.

Tannia Corriols O**Connor Heredia**

Vicepresident & legal
head DHL Global
Forwarding Latin
America, Costa Rica

Elementos de la independencia judicial son las sentencias objetivas y apegadas a la ley. Los conflictos deben ser resueltos en forma imparcial en estricto sometimiento a lo que establece la ley y sin injerencia de ningún otro sector.

Katherine Zamora**Rodriguez**

Arias. San José, Costa
Rica

Considero como indicios de la independencia judicial, tribunales de justicia ajenos a cualquier otra institución o Poder de la República. Procesos de reclutamiento y elección de jueces y magistrados alejados de la contienda política. Jueces libres de emitir sus sentencias a partir de basarse en tratados de orden supraconstitucional si considera que el Estado está violentando derechos humanos básicos e inherentes a cualquier ciudadano de la República.

Susana Alejandrina**Fernández Devesa**

Bufete Sánchez
Navarro, S.C. Ciudad de
México, México

Considero que una buena práctica en el sector privado que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es la contratación en todos los niveles de acuerdo a la competencia del candidato en relación a puesto que desempeñaría. Se requiere una mayor transparencia en procesos de contratación y nombramiento de funcionarios.

<p>Abogada Asociada Galindo, Arias & López. Panamá, Panamá.</p>	<p><i>Considero que la importancia de la independencia judicial es la capacidad de poder tomar decisiones con base en la sana crítica, sin temor a represiones económicas, políticas o sociales.</i></p>
<p>Alejandra Gómez Moreno Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría. Bogotá, Colombia</p>	<p><i>Considero que la importancia de la independencia judicial es que le permite a un país tener estabilidad en su democracia e impide las dictaduras.</i></p>
<p>Abogada Facultad de Derecho, UBA. Buenos Aires, Argentina</p>	<p><i>Su aliado más importante para salvaguardar la independencia judicial ha sido la academia.</i></p>
<p>Mariela Viarengui Marval O'Farrell & Mairal. Caba, Argentina</p>	<p><i>Una buena práctica en el sector privado que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es promover la equiparación de salarios y demás condiciones, por ejemplo, licencias de pago entre hombres y mujeres.</i></p>
<p>Abogada Senior Marval O'Farrell Mairal. Buenos Aires, Argentina</p>	<p><i>La independencia judicial aporta a la libertad de todos y es clave para que haya verdadera justicia. Sin justicia ningún país puede avanzar y crecer.</i></p>
<p>Abogada Senior Marval O'Farrell Mairal. Caba, Argentina</p>	<p><i>La notoria falta de consecuencias frente a faltas graves en el ejercicio del poder judicial atenta contra la independencia judicial. Es el mismo sistema el que no apoya a los jueces y, por tanto, erosiona la independencia judicial.</i></p>
<p>María Eugenia Catenys Marval O'Farrell Mairal. Buenos Aires, Argentina</p>	<p><i>Una buena práctica en el sector privado que podría implementarse en el Poder Judicial para promover la diversidad de género es sosteniendo y promoviendo la participación de foros y trabajando en conjunto para un mejor entendimiento.</i></p>
<p>Carolina del Carril Marval O'Farrell Mairal. Buenos Aires, Argentina</p>	<p><i>Los elementos que considera como indicios de la independencia judicial son el avance de las causas judiciales con independencia del gobierno en turno.</i></p>
<p>Abogada Senior Marval O'Farrell Mairal. Argentina</p>	<p><i>La más importante desde mi punto de vista que podría implementarse en el poder judicial para promover la diversidad de género es la promoción de los ascensos por mérito sin distinción de género, sobre la que se viene trabajando desde que el tema de la diversidad se puso en agenda. Además de promover espacios que permitan se expresen las necesidades e ideas que plantea la cuestión de la diversidad de género.</i></p>
<p>María Rey Marval O'Farrell Mairal. Buenos Aires, Argentina</p>	<p><i>La independencia judicial garantiza la ausencia de interferencias de cualquier interesado en las sentencias que han de dictarse para que la interpretación de los magistrados quede completamente ajena a cualquier intento de intromisión, lo cual involucra la imparcialidad de los jueces y el cumplimiento de los estándares internacionales para el dictado de sentencias.</i></p>

